

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Martes 17 de Abril del 2007 - Nº 65*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 17 de Abril del 2007 -- N° 65

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>	249	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas a los oficiales CALM Marcelo Tomás Salvador Acosta y Celiano Eduardo Navas Nájera .....	5
<b>DECRETOS:</b>			
243-A Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, en concepto de anticipo de los superávit del Banco Central del Ecuador correspondientes al ejercicio económico del 2007 la suma de US \$ 17'000.000,00 (diecisiete millones de dólares) .....	250	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas a varios oficiales .....	5
	251	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas a las oficiales TNNV OD Ana Mercedes Cevallos Eraso y María Teresa Noblecilla Soria .....	6
	3	<b>ACUERDOS:</b>	
244 Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente Coronel de Policía Eduardo René González Flores .....	3	<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>	
		21-A Autorízase la adquisición del inmueble signado con el número 69 Area 2, ubicado en la Base Aérea de Manta, provincia de Manabí .....	6
245 Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E.M. de Sanidad doctor Eduardo René Guijarro Paredes ....	4	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
246 Colócase en situación de disponibilidad al TANTE. COM. Edison Fabricio Naranjo Espín .....	4	76-A MEF-2007 Delégase a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria del Litoral, represente al señor Ministro en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos .....	7
247 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. EMC. AVC. Rodrigo Patricio Loza Noboa .....	4	077-A Deléganse atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía .....	7
248 Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas al GRAB. Pedro Anibal Machado Orellana .....	5		

	Págs.		Págs.
093 MEF-2007 Deléganse al economista Wilfredo Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Tesorería de la Nación y a la economista Bélgica Guerrero, funcionaria de esta Cartera de Estado, representen al señor Ministro en la reunión que tratará el Fideicomiso San Francisco N° 1 en la Corporación Financiera Nacional (CFN) ..	7	<b>CONVOCATORIA:</b>	
		<b>TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO:</b>	
		PLE-TPEO-01-05-04-2007 Convócase a los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos con derecho al voto, domiciliados en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, a consulta popular que tendrá lugar el día domingo 6 de mayo del 2007 .....	13
094 MEF-2007 Delégase al economista Pablo Proaño, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA .....	8	<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>	
095 MEF-2007 Delégase a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica, represente al señor Ministro ante la Comisión Jurídica de la Honorable Junta de Defensa Nacional .....	8	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
096 Deléganse atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Subsecretario General de Finanzas .....	8	137-06 José Leonardo Parra Bravo en contra del Concejo Municipal del Cantón Cuenca .....	13
097 MEF-2007 Encárganse algunas subsecretarías de esta Cartera de Estado a varios funcionarios .....	9	138-06 José Landi Quito en contra del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) .....	14
103 MEF-2007 Encárgase la Subsecretaría de Política Económica al economista Galo Viteri, Coordinador de Análisis de Coyuntura .....	9	142-06 Luz Hernández Heredia en contra del IESS .....	15
104 Encárgase al economista Oswaldo Argüello Calderón, funcionario de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, la función de Secretario Técnico de la Comisión de Ahorro y Contingencias .....	9	143-06 Segundo Valentín Angulo Quiñónez en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería .....	16
		144-06 Colegio Nacional de Señoritas "Hipatia Cárdenas de Bustamante" en contra del Administrador de la Zona Norte del Distrito Metropolitano de Quito .....	17
		145-06 Doctor Efraín Pérez Camacho en contra del Gerente General del Fondo de Solidaridad .....	18
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>		147-06 Franklin Morán Estrella en contra del IESS .....	19
032-A Ampliase la fecha de los pagos señalados en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 032 del 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del mismo año .....	10	148-06 Arturo Raúl Valenzuela Cobos en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería ..	20
046 Encárgase la Cartera de Energía y Minas al doctor Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos .....	11	149-06 José Lizardo Rodríguez Mendoza en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería .....	21
		150-06 Diana Luzmila Velasco Donoso en contra de la Municipalidad del Cantón Pedro Carbo .....	22
<b>RESOLUCION:</b>		151-06 Héctor Manuel Andrade Caicedo en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería .....	23
		<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
CD.160 Créase el Comité Técnico Asesor de Créditos Quirografarios e Hipotecarios del IESS (CTACQH) .....	11		

	Págs.	
<b>SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:</b>		
173-06	24	<b>Compañía Anónima Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, LIFE en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana .....</b>
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
-	25	<b>Gobierno Municipal de Archidona: Riformatoria que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 .....</b>
-	31	<b>Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres .....</b>
-	39	<b>Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova .....</b>
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
-	40	<b>A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 132 de 26 de febrero del 2007; efectuada en el Registro Oficial N° 36 de 8 de marzo del 2007 .....</b>

superávit del Banco Central del Ecuador correspondientes al ejercicio económico del 2007 la suma de US \$ 17'000.000,00 (diecisiete millones de dólares).

En el caso de que estos anticipos resultaren superiores al monto de los superávit que correspondan traspasar, el exceso constituirá un crédito contra el fisco, mismo que podrá aplicarse a traspasos futuros, conforme lo prevé el inciso tercero del Art. 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**Art. 2.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, el Ministro de Economía y Finanzas solicitará al Banco Central del Ecuador efectúe la correspondiente transferencia que deba realizarse a favor de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 243-A

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, es facultad del Presidente de la República disponer el traspaso de anticipos al Presupuesto General del Gobierno Central de los superávit de las entidades financieras públicas citadas en el literal e) del artículo 2 de esa ley;

Que, el Banco Central del Ecuador es una entidad financiera pública de las previstas en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público;

En ejercicio de la atribución que le confiere el citado artículo 30 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que disponga el traspaso a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, en concepto de anticipo de los

No. 244

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-069-CsG-PN de febrero 12 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-0405-SPN de 8 de marzo del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0222-DGP-PN de marzo 1 del 2007;

De conformidad con los Arts. 60 literal a), 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 10 de febrero del 2007, al señor Teniente Coronel de Policía Eduardo René González Flores, por cumplir el tiempo de situación transitoria en la que fue colocado.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 245**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-056-CsG-PN de febrero 5 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-412-SPN de marzo 8 del 2007, previa solicitud del General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0207-DGP-PN de febrero 28 del 2007;

De conformidad con los Arts. 46, 60 literal d) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Dar de baja de las filas policiales, con fecha 25 de enero del 2007, al señor Coronel de Policía de E. M. de Sanidad Dr. Eduardo René Guijarro Paredes, por cumplir el máximo tiempo en situación transitoria.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 246**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 reformado literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "Por Solicitud Voluntaria", con fecha 31 de marzo del 2007, colócase en situación de disponibilidad, al señor 1712439601 TNTE. COM. Naranjo Espín Edison Fabricio.

**Art. 2º.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 247**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**No. 249**

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) en concordancia con el Art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por renunciar parte del tiempo de disponibilidad, dase de baja con fecha 31 de marzo del 2007, al señor 060111062-0 CRNL. EMC. AVC. Loza Noboa Rodrigo Patricio, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de octubre del 2006, mediante Decreto Ejecutivo No. 2147 expedido el 12 de diciembre del 2006.

**Art. 2º.-** La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 248**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, 25, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a), reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 1 de febrero del 2007, colócase en disponibilidad al señor 0100948629 GRAB. Machado Orellana Pedro Aníbal, quien dejará de constar como Comandante General de la Fuerza Terrestre.

**Art. 2.-** Al señor GRAB. Machado Orellana Pedro Aníbal se le agradece por los servicios prestados a la nación ecuatoriana y a sus Fuerzas Armadas.

**Art. 3.-** La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

**CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006**

1703436863 CALM. Salvador Acosta Marcelo Tomás.

0500591995 CALM. Navas Nájera Celiano Eduardo.

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 250**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

**CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006**

1703763613 CPNV. EMS. Palomeque Vallejo Sebastián Rommel.

0905277034 CPNV. EMS. Martín Ibáñez Enrique Francisco

1703442580 CPNV. CSM. Llerena Morillo Jorge Bolívar.

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 251**

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1ro.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad a los siguientes señores oficiales:

**CON FECHA 31 DE ENERO DE 2007**

1708832710 TNNV. OD Cevallos Eraso Ana Mercedes.

0914440359 TNNV. OD. Noblecilla Soria María Teresa.

**Art. 2do.-** La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 3 de abril del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dra. Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 21-A**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**Considerando:**

Que la Base Aérea de Manta y el Aeropuerto Eloy Alfaro de la misma ciudad constituyen área reservada de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley de Seguridad Nacional;

Que el Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana viene ocupando en forma pacífica, ininterrumpida un macro lote en el que se ha implantado y desarrollado el Aeropuerto y Base Aérea Eloy Alfaro de Manta;

Que dentro del área de crecimiento perimetral de la Base Aérea y del Aeropuerto Eloy Alfaro de Manta, existen lotes de diferentes propietarios que se hallan ocupados en forma pacífica por la Fuerza Aérea Ecuatoriana integrándose de esta manera a la superficie total de la Base Aérea de Manta;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 2568 publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, corresponde a la Secretaría General de la Administración Pública autorizar la adquisición de inmuebles considerados indispensables para la prestación de servicios o para el funcionamiento de las instituciones;

Visto el oficio No. MS-7-4-2007-061 de 13 de marzo del 2007, mediante el cual el Subsecretario de Defensa Nacional requiere de esta Secretaría General, tramitar la autorización correspondiente para la adquisición de un inmueble a favor de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, localizado en la ciudad de Manta y que corresponde al de implantación de la Base Aérea Eloy Alfaro; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 2568 publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la adquisición del inmueble signado con el número 69 Area 2 ubicado en la Base Aérea de Manta, provincia de Manabí, sobre la base de los informes económicos técnicos y legales presentados por el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Artículo 2.-** Los aspectos técnicos, económicos, legales de procedimiento quedan de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional y de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, aspectos sobre los cuales esta Secretaría General no se pronuncia por no ser de su competencia.

Asimismo queda de responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato correspondiente y sus ulteriores trámites para el perfeccionamiento de la tradición con la finalidad de obtener la transferencia de dominio definitiva a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana del referido lote.

**Artículo 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de marzo del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón Subsecretario General de la Administración Pública.

---

**No. 76 A MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador, expedido con Decreto No. 467 publicado en el Registro Oficial No. 97 de 13 de junio del 2000, estructura la conformación del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la economista Carolina Portaluppi Castro, Subsecretaria del Litoral de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a realizarse el lunes 19 de marzo del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 77-A

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, en el período del 18 al 20 de marzo del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Guatemala-Guatemala, para participar en la 48va. Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República faculta a los ministros de Estado la delegación de sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus ministerios, cuando entre otros eventos, se ausenten en comisión de servicios al exterior; y,

En ejercicio de dichas facultades,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al doctor Hugo Jácome Estrella, Subsecretario General de Economía, en el período del 18 al 20 de marzo del 2007, en razón de la misión oficial que debo atender en Guatemala-Guatemala.

Dado, en Quito, 17 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**No. 093 MEF-2007**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Wilfredo Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Tesorería de la Nación y a la economista Bélgica Guerrero, funcionaria de

esta Cartera de Estado, para que me representen en la reunión que tratará el Fideicomiso San Francisco No. 1, en la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día jueves 29 marzo del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

No. 094 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 3306, se expide la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979; y, en el Art. 3, literal k) de la Ley 163, reformativa a la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, se agrega al delegado del Ministro de Finanzas y Crédito Público, hoy Ministro de Economía y Finanzas, como miembro integrante del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Pablo Proaño, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Directorio de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, CEEA, a realizarse el día jueves 29 de marzo del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 095 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Honorable Junta de Defensa Nacional, aprobado en Sesión Plenaria de 6 de abril del 2006, en su Art. 9 establece que la Comisión Jurídica está integrada, entre otros miembros, por el Ministro de Economía y Finanzas, previendo en el Art. 21 literal a) la designación de su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaria General Jurídica de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Comisión Jurídica de la Honorable Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

No. 096

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que, en el período del 29 al 31 de marzo del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas-Venezuela, para mantener reuniones de trabajo con funcionarios del Banco del Sur;

Que, según el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República faculta a los ministros de Estado la delegación de sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus ministerios, cuando entre otros eventos, se ausenten en comisión de servicios al exterior; y,

En ejercicio de dichas facultades,

No. 103 MEF-2007

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas al economista Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario General de Finanzas, en el período del 29 al 31 de marzo del 2007, en razón de la misión oficial que debo atender en Caracas-Venezuela.

Dado, en Quito, 28 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS (E)**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Encargar del 2 al 5 de abril del 2007, la Subsecretaría de Política Económica al economista Galo Viteri, Coordinador de Análisis de Coyuntura de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo del 2007.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 097 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Encargar del 29 al 31 de marzo del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria de Presupuestos.

**ARTICULO 2.-** Encargar del 29 al 31 de marzo del 2007, la Subsecretaría de Presupuestos al economista Rubén Salinas, Coordinador de Administración del Ciclo Presupuestario.

**ARTICULO 3.-** Encargar del 29 al 31 de marzo del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais, funcionaria de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de marzo del 2007.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 104

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS, ENCARGADO**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 327 de 28 de diciembre del 2005 se incorporó en el ámbito de acción de la Subsecretaría General de Finanzas a la Secretaría Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencias; y,

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencias debe estar integrada con personal del Ministerio de Economía y Finanzas,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar a partir de la presente fecha, al economista Oswaldo Argüello Calderón, funcionario de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, la función de Secretario Técnico de la Comisión de Ahorro y Contingencias, que estuvo a cargo de la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, igualmente, hasta esta fecha.

**Artículo 2.-** Los subsecretarios de Presupuestos y de Programación de Inversión Pública, o sus delegados integrarán la Secretaría Técnica de la Comisión de Ahorro y Contingencia y prestarán el soporte técnico necesario para cumplir con las atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 327 de 28 de diciembre del 2005.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de marzo del 2007.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

Es copia certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 032-A

## EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

### Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042, publicado en el Registro Oficial No. 291 del 14 de junio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, fijó los valores de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio, en el segmento de derivados de hidrocarburos, incluyendo Gas Licuado de Petróleo, GLP, conforme la tabla adjunta al mencionado acuerdo; y, el artículo 4 del citado acuerdo, establece que los pagos correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 28 de febrero de cada año;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 032 del 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del mismo año, se modificó el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 042; en su parte pertinente expresa que: "Los pagos correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año.

El solo pago de los servicios por el control anual, no habilita la obtención del certificado que faculta a los sujetos de control, el ejercicio de las actividades que desarrollan en el sector hidrocarburífero, determinadas en los respectivos reglamentos.”;

Que los documentos presentados dentro del plazo ampliado en el Acuerdo Ministerial No. 032 hasta el 31 de marzo del 2007, para cumplir con los requisitos de registro de control anual y el pago correspondiente, se encuentran en proceso de revisión por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos hasta la emisión del

certificado de control anual, documento que habilita a los sujetos de control para el desarrollo de sus actividades, requiere un término de quince días adicionales;

Que el registro de autotanques para el abastecimiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, requiere en el sistema de teleproceso por parte de PETROCOMERCIAL, un tiempo adicional para concluir esta actividad;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expresa: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;

Que es política del Gobierno Nacional el uso racional de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo, siendo necesaria una eficiente regulación y control por parte del Ministerio de Energía y Minas y su organismo técnico - administrativo de control y fiscalización, la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante memorando No. 022-DNH-C 365 del 30 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, señaló que es necesario ampliar por esta única vez y en forma improrrogable, por el término de 16 días, el plazo para los pagos correspondientes a los controles anuales por el año 2007, referidos en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 032, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007;

Que con memorando No. 229-DPM-AJ del 30 de marzo del 2007, la Dirección de Procuraduría Ministerial, emitió informe favorable a este acuerdo ministerial, y recomendó, salvo el mejor e ilustrado criterio del señor Ministro de Energía y Minas, expedirlo a fin de ampliar el término señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 032, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo de 2007; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.** Ampliar, por esta única ocasión y en forma improrrogable, la fecha de los pagos correspondientes a los controles anuales, señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 032 del 28 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 39 del 12 de marzo del mismo año, por el término de 16 días.

**Art. 2.** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

No. CD.160

Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 30 de marzo del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es el organismo de aplicación del régimen del Seguro General Obligatorio;

Que, el artículo 56 de la Constitución Política establece que la seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 58 ibídem, prevé que la organización y gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se regirá por los criterios de eficiencia, descentralización y desconcentración, y sus prestaciones serán oportunas, suficientes y de calidad;

Que, el artículo 61 de la Ley de Seguridad Social, establece que el IESS por medio de la Comisión Técnica de Inversiones, efectuará todas sus inversiones y operaciones financieras, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social determina que son inversiones privativas del IESS, entre otras, los préstamos quirografarios para sus afiliados;

Que, la Ley 2006-71, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero del 2007, reforma el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social e instituye además la concesión de préstamos hipotecarios directos o a través de fideicomisos a favor de los afiliados y jubilados al Seguro General Obligatorio;

Que, es obligación del Consejo Directivo implementar procedimientos eficientes para la concesión de los préstamos quirografarios y para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios conforme la Ley 2006-71;

Que, es necesario estructurar un grupo de trabajo de alto nivel técnico para consolidar y desarrollar de manera eficiente los procedimientos existentes para la concesión de los préstamos quirografarios y para viabilizar el proceso de otorgamiento de los préstamos hipotecarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

### Resuelve:

**Art. 1.- Creación.-** Créase el Comité Técnico Asesor de Créditos Quirografarios e Hipotecarios del IESS (CTACQH), el mismo que reportará de sus actuaciones a la Dirección General y al Consejo Directivo.

**Art. 2.- Conformación.-** El Comité Técnico Asesor de Créditos Quirografarios e Hipotecarios estará integrado por cuatro miembros designados por el Consejo Directivo del IESS, quienes deberán ser profesionales expertos en las siguientes materias: a) Un abogado especializado en banca

No. 046

## EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

### Considerando:

Que, el 16 de abril del 2007, en Isla Margarita-Venezuela previa a la Cumbre Energética Sudamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se efectuará la II Reunión de Ministros de Energía de la Comunidad Sudamericana de Naciones, a la que asistiremos el suscrito y el señor Econ. Rubén Flores Agreda, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el segundo inciso del artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007,

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Encargar la Cartera de Energía y Minas, al señor Dr. Jorge Albán Gómez, Subsecretario de Hidrocarburos de este Portafolio, del 15 al 18 de abril de 2007 que dura la comisión de servicio del titular de esta Secretaría de Estado, sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos le correspondan.

**Artículo 2.-** El señor Subsecretario de Estado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 3 de abril del 2007.

f.) Alberto Acosta, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 3 de abril del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

y finanzas; b) Un economista o ingeniero comercial especializado en finanzas; c) Un ingeniero de sistemas y/o informática y/o computación; y, d) Un ingeniero civil o arquitecto. El comité contará además con un Coordinador Técnico.

**Art. 3.- Objeto.-** El Comité Técnico Asesor de Créditos Quirografarios e Hipotecarios se crea con el objeto de diseñar el esquema legal, institucional, crediticio y operativo, para la concesión de los préstamos hipotecarios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe otorgar a sus afiliados, conforme lo determina la Ley No. 2006-71, publicada en el Registro Oficial No. 429 de 3 de enero del 2007, y el reglamento que para el efecto expedirá el Consejo Directivo. Dicho esquema deberá ser conocido y aprobado por el Organo Máximo de Gobierno de la institución.

De la misma manera este comité deberá contribuir al mejoramiento del esquema existente para la concesión de los préstamos quirografarios; propuesta y proyecto que deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Directivo, previa la reforma legal correspondiente por parte del Congreso Nacional.

**Art. 4.- Funciones.-** Son funciones del Comité Técnico Asesor de Créditos Quirografarios e Hipotecarios las siguientes:

- 4.1. Coordinar todas las acciones que fueren necesarias, con la estructura administrativa, contable y financiera de la Institución para llevar a cabo la concesión eficiente de los préstamos hipotecarios y quirografarios a los afiliados.
- 4.2. Coordinar el establecimiento de una política crediticia dinámica.
- 4.3. Coordinar con las respectivas áreas la programación financiera respectiva para el otorgamiento de los créditos.
- 4.4. Lograr la cooperación de las instituciones del sistema financiero en las cuales el Estado tenga participación accionaria, con el objeto de ejecutar con la mayor eficiencia el desarrollo del proceso de otorgamiento de los créditos.
- 4.5. Preparar los informes técnicos y legales que fueren necesarios.
- 4.6. Supervisar la ejecución de los respectivos estudios y trámites legales para las operaciones crediticias.
- 4.7. Supervigilar los análisis de historial de crédito para la calificación del afiliado.
- 4.8. Supervisar los análisis de capacidad de endeudamiento del prestatario, la capacidad operativa y la definición del monto máximo a concederse.
- 4.9. Supervisar los análisis de riesgo correspondientes para cada caso y para la recuperación del crédito.

4.10. Supervigilar la implementación del sistema informático eficiente y dinámico para la administración de la cartera hipotecaria y quirografaria, hasta lograr la digitalización de todo el proceso de préstamos.

4.11. Contribuir, vigilar y respaldar la movilización de recursos técnicos para la consecución de los préstamos hipotecarios y quirografarios.

4.12. Llevar a cabo una política informativa del proceso de créditos a nivel nacional.

4.13. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

**Art. 5.- Informes.-** Los miembros del comité laborarán a tiempo completo en la supervisión del proceso, y tendrán la obligación de emitir informes semanales que serán conocidos por la Dirección General y el Consejo Directivo del IESS.

**Art. 6.- Remuneración.-** Los integrantes del comité y el Coordinador Técnico serán contratados por el período de un año y estarán comprendidos en el nivel jerárquico superior, en el grado 5 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada conforme la Resolución No. SENRES-2007-007 de 31 de enero del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, acogida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 7.- Recursos.-** El Director General del Instituto y los demás funcionarios del IESS facilitarán los recursos logísticos, administrativos y técnicos que requiera el comité y prestarán la ayuda necesaria para el desarrollo de estos procesos.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El comité deberá diseñar el esquema e iniciar la concesión de los préstamos hipotecarios a nivel nacional, hasta el mes de julio del año 2007.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo del 2007.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dra. Betty Amores Flores, Directora General, IESS, Secretaria, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. Msc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. PLE- TPEO-01-05-04-2007

**TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL  
DE EL ORO**

**Considerando:**

Que, la asamblea del cantón Huaquillas, mediante comunicación de fecha 22 de diciembre del 2005, solicita al Tribunal Provincial Electoral de El Oro, se convoque a una Consulta Popular, por iniciativa popular, a los ciudadanos domiciliados en el cantón Huaquillas de la provincia de El Oro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 209 y 210 de la Constitución Política de la República, al Tribunal Supremo Electoral y tribunales provinciales electorales, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 103, 106, 107 y 108 del mismo cuerpo constitucional;

Que, el Pleno del Tribunal Provincia Electoral de El Oro aprobó la Consulta Popular del cantón Huaquillas solicitada por la Asamblea Cantonal Unidos por la Defensa de Huaquillas en sesión del 29 de septiembre del 2006;

Que, habiéndose cumplido el trámite legal correspondiente; y,

En uso de las disposiciones constitucionales y las legales constantes en los artículos: 115, 117, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica de Elecciones el Pleno del Tribunal Provincial Electoral de El Oro,

**CONVOCA**

A los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos con derecho al voto, domiciliados en la circunscripción territorial del cantón Huaquillas, provincia de El Oro a que se pronuncian en Consulta Popular sobre asunto de trascendental importancia atinente a su jurisdicción, mediante sufragio popular, universal y secreto, que tendrá lugar el día **domingo 6 de mayo del 2007**; y que está contenido en la siguiente pregunta:

**“¿Autoriza usted, el rediseño trazo variante Ecuador-Eje Vial No. 1 el mismo que debe construirse por las calles: desde la intersección Av. La República y Cabo Minacho, siguiendo por la calle Minacho y luego interceptarse esta y continuar la proyección vial en el margen despoblado de los barrios Ecuador, La Primavera y Miraflores y a continuación abrirse en dos vías unidireccionales por las calles Teniente Hugo Ortiz y 12 de Octubre y finalmente unirse con la construcción del nuevo puente internacional en el sector Playa Sur?”.**

SI ( ) NO ( )

El acto de sufragio de esta Consulta Popular se llevará a cabo el día domingo 6 de mayo del 2007, a partir de las 07h00 hasta las 17h00 en la Junta Receptora del Voto correspondiente donde conste empadronado. El mismo que será obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas de esta circunscripción territorial, de acuerdo a lo señalado en el artículo I 15, inciso segundo de la Ley Orgánica de

Elecciones, en concordancia con el artículo 59 del Reglamento para la Consulta Popular y Revocatoria del Mandato.

La decisión que adopte la ciudadanía será obligatoria si el Pronunciamiento contare con el respaldo de la mayoría absoluta de los sufragantes.

El Tribunal Provincial Electoral de El Oro difundirá imparcialmente el tema de la Consulta Popular, desde el día de la convocatoria hasta dos días antes del sufragio.

Publíquese esta convocatoria en el Registro Oficial y difúndase en los diarios de mayor circulación.

Dado en la ciudad de Machala, en la sala de sesiones del Tribunal Provincial Electoral de El Oro, a los cinco días del mes de abril del año 2007.

f.) Lic. José Luis Lamota Mejía, Presidente del Tribunal Provincial Electoral de El Oro.

No. 137-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 8 de mayo del 2006; las 16h30.

VISTO (216-2003): Concedido el recurso de casación interpuesto por José Leonardo Parra Bravo como procurador común de la familia Parra Bravo, respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo, como consta del escrito de fs. 93 y 93 vta., la causa accedió a esta Sala, y al hallarse el proceso en estado de dictar sentencia, a tal objeto, se considera: PRIMERO: El fallo del que se recurre se ha expedido en el juicio incoado por Roberto María Parra, José Leonardo y Juan Pedro Parra Bravo contra los personeros legales del Concejo Municipal del Cantón Cuenca, sentencia que rechazó la demanda, básicamente, porque la impugnación materia de controversia "no es motivo de conocimiento del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en consideración a que no se trata de un acto administrativo sino de una enunciaci3n que está vigente un acto administrativo de la Ilustre Municipalidad de Cuenca de fecha 1 de marzo del 2000". Razona la Sala del Tribunal a-quo, como fundamentaci3n del caso, que la comunicaci3n que los funcionarios municipales entregan a la familia Parra, que obra a fs. 31 del proceso, no constituye acto administrativo; que el acto jurídico generador de la apertura de la vía denominada Av. del Chofer y calle sin nombre, barrio la Y del Cebollar Miraflores y Colina del Cullca, es el expedido por el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesi3n de 1 de marzo de 2000. SEGUNDO: Para acceder al análisis del recurso y, por tanto, al contenido de las impugnaciones que se formulan como errores de derecho de la sentencia, es prioritario establecer si se cumplió con lo preceptuado en

el Art. 6 de la Ley de Casación y en la resolución dirimente, con fuerza de ley, expedida por la Corte Suprema de Justicia el 14 de enero de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 243 de 26 de de los mismos mes y año (página 12), que, en lo decisorio, manifiesta: "*Que es admisible al trámite de escrito contentivo del Recurso de Casación, presentado con la sola firma del abogado defensor del recurrente, siempre que en el mismo escrito constare que lo hace a ruego de la parte que recurre y que hubiere venido actuando como defensor de la misma parte debidamente autorizado*". Examinado el escrito de fs. 93 que contiene el pretendido recurso de casación, se establece objetiva e inequívocamente que no lo firman los actores ni su procurador común, sino sólo el Dr. Javier Peña Aguirre, con la expresión "*con legal autorización*"; empero, no cumple para su admisibilidad y procedencia, con la afirmación de "que lo hace a ruego de la parte que recurre", esto, no obstante que fuese defensor; pues, los antes mencionados requisitos por conjuntivos, copulativos, y no alternativos, disyuntivos para su admisión.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el recurso de casación interpuesto, y se dispone la devolución de la causa al inferior.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Salgado Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco, Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que la copia que en una (1) foja útil antecede, debidamente sellada, foliada y rubricada es igual a su original que reposa en la Resolución No. 137/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 138-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 8 de mayo del 2006; las 16h00.

VISTOS (11-2003): José Landi Quito interpone recurso de casación respecto de la sentencia dictada el 16 de noviembre del 2001 por la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, dentro del juicio propuesto por el recurrente en contra del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, que revoca el fallo expedido por la Junta de Reclamaciones y declara la nulidad del proceso. El recurso de casación se funda en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación y sostiene que en la sentencia existe aplicación indebida del artículo 33 inciso 3 de la Ley de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa; falta de aplicación de los artículos 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP y 120 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Concedido el recurso de casación, accede la causa a esta Sala; ella, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: La competencia de la Sala se dejó establecida en su oportunidad procesal, presupuesto que no se ha alterado, el trámite seguido corresponde a la naturaleza del recurso y en él no se ha omitido ninguna formalidad. SEGUNDO: Es axiomático, por la naturaleza y efectos del recurso de casación, que es de estricto rigor legal, pues, atañe al control de la legalidad de la sentencia. Y, consecuentemente, para el pronunciamiento que corresponde a la Sala, debe atenderse a dos aspectos fundamentales o antecedentes que circunscriben el ámbito de decisión jurisdiccional en la casación: la sentencia y el contenido del recurso, donde se puntualiza inequívocamente el o los vicios atribuidos al fallo impugnado. TERCERO: El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil en la sentencia que se impugna manifiesta: "*El Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, contra quien se dirige exclusivamente la demanda carece de personería jurídica, por tanto su personero legal es el Procurador General del Estado, funcionario que a la fecha de presentación de la demanda tenía entre sus funciones la de representar judicialmente al Estado, tal como lo establecía el Art. 11 en su letra a) de la ley Orgánica del Ministerio Público vigente es esa fecha en concordancia con el Art. 5 de esa misma Ley, por lo tanto, era el llamado a ser el principal demandado en el presente caso para comparecer a juicio defendiendo al Estado y sus instituciones cuando sean demandados...*" (sic). De la transcripción que hace la Sala se puede inferir claramente que el Tribunal Distrital comete el grave error de considerar que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- carece de personería jurídica, cuando esto no es así, según lo expresa la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, emitida mediante Decreto Supremo 2926, publicado en el Registro Oficial 694 de 19 de octubre de 1976, que en su artículo 1 textualmente dice: "*Art. 1.- El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social...*" (Lo subrayado es de la Sala). CUARTO: Del proceso aparece que el actor, tanto por escrito como durante la Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Empleados, el 12 de julio de 1995, ha proferido injurias contra sus superiores y compañeros, por todo lo cual, luego del sumario administrativo correspondiente ha sido sancionado con la destitución del cargo, situación que reconoce la Junta de Reclamaciones y resuelve rechazar la demanda propuesta por el señor José Landi Quito y declarar la legalidad del acto administrativo sancionador. Por estas consideraciones y sin que sea necesario entrar a analizar las demás normas que la parte recurrente estima que han sido infringidas, por ser conexas con el tema que se resuelve, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia recurrida y se confirma en todas sus partes la sentencia dictada el 8 de diciembre de 1999 por la Junta de Reclamaciones que rechaza la demanda propuesta por José Landi Quito y declara la legalidad del acto administrativo contenido en la acción de personal No. 003-A-PER-96 de

4 de enero de 1996 mediante la cual se le destituye del cargo de Instructor Técnico del SECAP 2 de la Dirección Regional del Litoral. Con costas a cargo de los señores magistrados del Tribunal Distrital Nro. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Salgado Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco, Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces.

Lo que certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que la copia que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 138/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 142-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 9 de mayo de 2006; las 09h22.

VISTOS (322-02): Luz Hernández Heredia interpone recurso de hecho (fs. 849 a 850) un vez que le fuera negado el de casación (fs. 845 a 846), respecto de la sentencia expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, dentro del juicio que sigue en contra del Director General del IESS; fallo en el cual se rechaza su demanda. Funda su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación y sostiene que en la sentencia impugnada existe falta de aplicación del Art. 120 del Código de Procedimiento Civil. Por haberse concedido el recurso y sometido el caso a resolución de la Sala, ésta, con su actual conformación, avoca conocimiento de aquél, y para resolver, considera: PRIMERO: La Sala de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer y resolver los recursos de casación que se interponen contra las sentencias o autos de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Casación en vigencia.- SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- TERCERO: La actora funda su recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación por "*falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba*". Al haberse acogido la recurrente a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, tenía imperativamente que citar no

solo las normas que estimaba violadas en la valoración de la prueba sino, fundamentalmente, identificar en modo específico las disposiciones sustantivas que consideraba infringidas en la sentencia y la incidencia de la violación de tales preceptos jurídicos en la valoración de la prueba. Si existen varias normas violadas en la apreciación de la prueba y, consecuentemente, en la parte resolutive de la sentencia, el recurso de casación tiene que revestir la forma que la técnica llama proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición, señalando con precisión, una a una y todas las normas de derecho que estima violadas en la sentencia, sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Además, como lo exige el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, el recurrente tenía que determinar los fundamentos en los que se apoya. Como lo dice el tratadista Núñez Aristimuño: "*La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formación, por su amplitud, complejidad y trascendencia, requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre cómo, cuando y en qué sentido se incurrió en la infracción*" (Núñez Aristimuño, José S., "Aspectos de la Técnica de Formalización del Recurso de Casación", Tercera Edición, Serie Estudios No. 37, Caracas, 1990). En su recurso, la actora sostiene que existe falta de aplicación del entonces artículo 120 del Código de Procedimiento Civil que se refiere al principio de pertinencia, cuando dice: "*Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio*" y pretende que, en virtud de este precepto legal, el Tribunal de Casación revise la totalidad de las pruebas que han sido aportadas en el proceso, para deducir su fuerza de convicción, atribuciones que soberana y autónomamente corresponden a los jueces de instancia. Por lo que, sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de hecho y, por tanto, el recurso de casación interpuesto.- Sin costas. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Hernán Salgado Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Jorge Endara Moncayo, Ministros Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que la copia que en una (1) foja útil antecede, debidamente selladas, foliadas y rubricadas es igual a su original que reposa en la Resolución No. 142/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 143-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 9 de mayo de 2006; las 15h30.

VISTOS (334-03): Segundo Valentín Angulo Quiñónez interpone recurso de hecho (fs. 72) contra el auto inhibitorio dictado el 5 de agosto de 2003 por la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (fs. 69), el cual deniega el recurso de casación interpuesto por el recurrente (fs. 63 vta.), dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por aquél en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería. Concedido el recurso, esta Sala de lo Contencioso Administrativo, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, y para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso, en virtud de lo que disponen los artículos: 200 de la Constitución Política de la República; 1 y 9 de la Ley de Casación. SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar. TERCERO: El recurrente funda su actuación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y aduce que en la decisión recurrida se registra falta de aplicación de los artículos 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. CUARTO: En su escrito que contiene el recurso, cita como infringidos los artículos 117, 118 y 119 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil. Los dos primeros se refieren a los sujetos procesales a quienes incumben la carga de la prueba, y el segundo, a la forma en que el juzgador debe apreciar la prueba. Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa concierne a los medios de prueba, en tanto que el artículo 40 preceptúa que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá, de oficio, solicitar pruebas antes de dictar sentencia. Al haberse acogido el recurrente a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, tenía que citar no solo las normas que estimaba violadas en la valoración de la prueba, sino fundamentalmente identificar en modo específico las disposiciones sustantivas que consideraba infringidas en la sentencia, y la incidencia de la violación de las normas de la valoración de la prueba. Al haberse infringido varios preceptos jurídicos en la apreciación de la prueba y consecuentemente, en la parte resolutive de la sentencia, el recurso de casación tiene que revestir la forma que la técnica llama proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición en forma que señale, con precisión, una a una y todas las normas de derecho que estima violadas en la sentencia sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Además, como lo exige el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, el recurrente tenía que determinar los fundamentos en los que se apoya. Como lo dice el tratadista Núñez Aristimuño: *"La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia. Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha, elaborado. Sin fundamentación,*

*sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuando y en qué sentido se incurrió en la infracción".* En su recurso, el señor Segundo Valentín Angulo Quiñónez no hace esta fundamentación sino que pretende que el Tribunal de Casación revise la totalidad de las pruebas que han sido aportadas en el proceso, para deducir su fuerza de convicción, atribuciones que corresponden a los jueces de instancia, por lo que no es posible aceptar la infracción de los artículos mencionados al principio de este considerando. QUINTO: El Art. 119 del Código de Procedimiento Civil dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Es criterio reiterado de las salas de Casación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la doctrina, que no puede servir de único fundamento para el recurso de casación la antedicha disposición, porque, lejos de contener preceptos sobre apreciación de la prueba, faculta a los tribunales para apreciar conforme a las reglas de la sana crítica racional. Las reglas de la sana crítica no se hallan enunciadas en ningún precepto legal concreto que haya podido citarse como infringido y, por lo tanto, tal expresión no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado. Por lo que aquella sola alegación no es suficiente para formular un cargo en contra de la sentencia. En el caso, el recurrente pretende, por medio del recurso de casación, una reliquidación de valores. Al no encontrar fundamento para aceptar el recurso interpuesto, esta Sala no puede considerar el fondo del asunto. Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por Segundo Valentín Angulo Quiñónez.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy martes nueve de mayo del dos mil seis, a partir de las dieciséis horas, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que anteceden, al actor señor Segundo Angulo Quiñónez, por sus derechos, en el casillero judicial No. 3616 y a los demandados por los derechos que representan, señores Ministro de Agricultura y Ganadería, en el casillero judicial No.1040 y al señor Procurador General judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 143/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 144-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 9 de mayo de 2006; las 16h00.

VISTOS (372- 2003): Con fecha 8 de octubre del 2003, el doctor Salvador Sarango Freire interpone, a nombre del doctor Mauricio Oliveros Grijalva, en la calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura y de delegado del Procurador General del Estado para intervenir en esta causa en ejercicio del Patrocinio del Estado -que indica tendría el doctor Oliveros- recurso de casación respecto a la sentencia expedida por la Primera Sala del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito de Quito el 17 de septiembre del 2003, dentro del juicio contencioso administrativo que sigue la señora Antonieta Catalina Yépez Viteri, en su condición de Rectora del Colegio Nacional de Señoritas "Hipatia Cárdenas de Bustamante", de la ciudad de Quito, en contra del señor Arquitecto Juan Vélez Andrade, Administrador de la Zona Norte del Distrito Metropolitano de Quito (fojas 190 a 193 del proceso).- El doctor Mauricio Oliveros aprueba y ratifica el recurso deducido a su nombre por el doctor Salvador Sarango Freire, mediante escrito presentado el día siguiente.- El recurrente funda su pedido de casación en las causales primera y tercera de la Ley de Casación.- Manifiesta que en la sentencia respecto a la cual se presenta el recurso se han dado: aplicación indebida de los artículos: 24, letra a), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 117, 119, 277, 278 y 279 del Código de Procedimiento Civil. Menciona, además, los artículos 622, 734, 736, 737, 741, 1429, 1143, 1445, 1446, 1469, 1470, 1558 del Código Civil, como disposiciones jurídicas que no se habrían aplicado debidamente.- Alude también, como normas que, a su criterio, se habrían infringido en la mencionada sentencia, a los artículos: 23, numerales 3, 26 y 27; 97, numeral 1; y 119 de la Constitución Política del Ecuador en actual vigencia.- El 30 de octubre y el 4 de noviembre del 2003, el doctor Mauricio Oliveros y el doctor Salvador Sarango Freire presentan escritos a los que se acompañan oficios de los señores Ministro de Educación y Cultura y Procurador General del Estado con los que se prueban las calidades, que el recurrente invoca, de representante del Ministro de Educación y delegado del Procurador del Estado para

actuar en la causa.- El 27 de febrero del 2004, la Sala de lo Contencioso Administrativo entonces en funciones admite a trámite el recurso.- La Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, pues, es competente para conocer el recurso, atento lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de casación, que regula el ejercicio de dicha norma constitucional. La Sala, para resolver considera: PRIMERO: Su competencia quedó fijada en su oportunidad procesal, y no se han dado circunstancias que hagan variar tal situación.- SEGUNDO: La Sala estima que la aseveración de que se han infringido normas de la Constitución debe ser analizada con prioridad, pues, de resultar fundada tal aseveración todo lo actuado carecería de eficacia. El recurrente afirma que se han violado las normas enunciadas en los numerales 3, 26 y 27 de la Carta Política, concernientes a los derechos de igualdad, de seguridad jurídica y de debido proceso; así como el deber de acatar y cumplir con decisiones legítimas de autoridad competente, que establece el numeral 1 del artículo 97 de la Constitución. Del análisis del proceso no se desprende que se haya dado un tratamiento discriminatorio a ninguna de las partes.- Tampoco se atenta contra la seguridad jurídica al exigir que se cumpla con una condición que en forma específica y expresa se contempló en un contrato de donación, celebrado al amparo no de las normas generales del Código Civil, sino en aplicación de disposiciones jurídicas especiales, que se precisan más adelante. En cuanto al derecho al debido proceso, examinada la documentación, no se encuentra que se hayan producido omisiones que hubieran dejado en la indefensión a ninguna de las partes.- En lo que concierne al desacato de decisiones legítimas de la autoridad competente, que, menciona el recurrente como elemento para su recurso de casación, en el caso concreto del proceso en examen, no lo demuestra; más bien podría haberse producido, respecto a las decisiones y resoluciones de los funcionarios de la Ilustre Municipalidad del Distrito Metropolitano Quito a los que competía tomar decisiones o resoluciones sobre utilización del espacio público y autorización para construir o levantar cerramientos.- En lo que concierne a la falta de aplicación de precedentes jurisprudenciales obligatorios, el recurrente simplemente manifiesta que "*Los señores Ministros del Tribunal Distrital, en la sentencia impugnada no han aplicado precedentes jurisprudenciales bastos (sic) obligatorios que ha dictado la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, en varios dictados*"...; pero no cita ni precisa esos fallos.- TERCERO: Mediante escritura de donación otorgada por la Ilustre Municipalidad de Quito a favor del Ministerio de Educación y Cultura, que se otorgó el miércoles once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (11-IV-1984), esa Municipalidad donó a dicho Ministerio un terreno de propiedad de ella, para que, dentro de los tres años siguientes al otorgamiento de esa escritura, se construya un Coliseo en el Colegio "Hipatia Cárdenas de Bustamante". Se estableció expresamente en dicha escritura que, de no realizarse la construcción del referido Coliseo "dentro del plazo de tres años, contados a partir de la suscripción de esta escritura, quedará resuelto ipso facto este contrato, sin más otro trámite"... (fojas 72, líneas 27 y 28; 73, primera línea, del proceso, que forman parte de la copia notarial de la escritura de donación).- La Municipalidad de Quito efectuó la indicada donación en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 165 de la Ley de Régimen Municipal y en la Ordenanza de donaciones número mil trescientos sesenta y tres de la

Ilustre Municipalidad de Quito. Actuaron en el otorgamiento de dicha escritura, a nombre de la Municipalidad, el Alcalde, doctor Luis Andrade Nieto, y el Procurador Síndico Municipal encargado, doctor Fernando Picco Fiallos. Por el Ministerio de Educación y Cultura intervino el licenciado Pedro Déley Obregón, en su calidad de Director Provincial de Pichincha. La referida escritura apenas fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el cinco de mayo de 1988.- Por no haberse iniciado trabajos concernientes a la edificación del referido Coliseo, la Municipalidad de Quito, con fecha 18 de abril de 1985 - más de un año después del otorgamiento de la referida escritura de donación - revocó la donación que hiciera al Ministerio de Educación.- Esa revocatoria consta inscrita en el tal Registro, al margen de la escritura de donación, con fecha 7 de febrero del 2002. Las referidas fechas. De inscripción en los registros respectivos se enuncian en el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Quito, extendido el 25 de febrero del 2002 (fojas 79 del proceso).- De todas maneras, en la sentencia del Tribunal a quo, expedida el 17 de septiembre del 2003, se deja constancia de que la construcción del coliseo para edificar el cual se hizo la donación, no se había efectuado (fojas 187, vuelta).- CUARTO: De otro lado, del proceso consta que en las demandas formuladas contra la Ilustre Municipalidad de Quito actúan funcionarios autorizados del Ministerio de Educación, y que no existe intervención de la Procuraduría General del Estado, sino que las deduce directamente la señora Rectora del Colegio Hipatia Cárdenas de Bustamante.- En cambio en el recurso de casación el recurrente actúa a nombre del Ministerio de Educación y de la Procuraduría General del Estado, en base a delegaciones expresamente otorgadas para el efecto.- Como se ha anotado, en la escritura de donación intervinieron también funcionarios del Ministerio de Educación.- QUINTO: No ha transcurrido, desde la fecha en que la escritura de donación se inscribió en el Registro de la Propiedad, el tiempo que, en general, la ley requiere para que puedan operar la adquisición por posesión.- Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto y se confirma la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito.- Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Hernán Salgado Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Jorge Endara Moncayo, Ministros de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 144/2006 a la que me remito en caso necesario.

Certifico.

Quito, a 13 de junio de 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 145-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 9 de mayo de 2006; las 15h00.

VISTOS (384-2003): El Dr. Efraín Pérez Camacho interpone recurso de casación respecto del auto de 6 de noviembre del 2003 expedido por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito dentro del juicio que sigue el recurrente contra el Gerente General del Fondo de Solidaridad. El recurso de casación se fundamenta en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación; aduce indebida aplicación del artículo 109 de la Ley de Contratación Pública.- Concedido el recurso y al haberse elevado el proceso a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, esta Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento de la causa y, para resolver, formula las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación.- En la tramitación del recurso se han observado todas las solemnidades inherentes a él, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO: El actor acude a la vía judicial y mediante recurso objetivo o de anulación, impugna el acto administrativo contenido en el Oficio No. 842 del 22 de septiembre 1998, emitido por el Gerente General del Fondo de Solidaridad, en el que se niega el pago de valores pendientes por honorarios profesionales, en concepto de contrato de servicios profesionales jurídicos que el recurrente sostiene haber prestado a la referida entidad.- TERCERO: Es imperativo para el Juez de instancia, dentro del régimen contencioso administrativo, examinar la clase de recurso que contiene la demanda: subjetivo o de plena jurisdicción; y de anulación u objetivo, para la calificación respectiva, pues tales recursos, son en esencia y fines, diferentes entre sí. En efecto, según la ley, la doctrina y la jurisprudencia de esta Sala, el recurso de anulación u objetivo es admisible cuando la norma jurídica objetiva ha sido transgredida por el acto administrativo denunciado, si éste es de carácter general, impersonal y objetivo de efecto *erga omnes* y no *inter partes*, a fin de defender el derecho objetivo; esto es, el imperio de la norma positiva, preservar su vigencia y la seguridad jurídica. Este recurso, a diferencia del de plena jurisdicción o subjetivo, no atiende al interés personal o particular de la o las personas que hubieran o pudieran haber sido afectadas o perjudicadas con el acto administrativo. CUARTO: En el caso *sub júdice*, el recurso interpuesto por el recurrente mira al interés particular, tendiente al restablecimiento de un derecho presuntamente desconocido o no reconocido al actor por dicho acto administrativo, que afecta a sus intereses económicos; en tal virtud, el Tribunal a quo calificó, en sentencia, al recurso como subjetivo o de plena jurisdicción, en orden a la atribución reconocida en la resolución expedida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando tenía jurisdicción nacional, y que fue publicada en el Registro Oficial número 722 de 9 de julio de 1991. No obstante, correspondía a dicho Tribunal, en estricto deber jurídico, en virtud del tiempo transcurrido desde la expedición y notificación del acto administrativo impugnado (22 de septiembre de 1998) hasta la presentación de la demanda,

el 22 de septiembre de 2003, declarar, con aplicación de lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la caducidad del ejercicio de la acción deducida, teniendo como fundamento que la caducidad *per se* es diferente de la prescripción, pues, aquélla es de carácter objetivo y no acepta situaciones personales que justifiquen la inacción dentro del lapso legal prefijado; mientras que la prescripción es de índole subjetiva. Asimismo, la caducidad opera *ipso jure* y es declarable de oficio; en tanto que la prescripción debe ser alegada e invocada a su favor por quien quiere aprovecharse de ella. Así se ha pronunciado la Sala en numerosas causas, criterio que es vinculante para los tribunales de instancia. En consecuencia, declarada la caducidad, al juzgador le está vedado entrar a considerar otros aspectos procesales para pronunciar sentencia de fondo o mérito. Por las razones legales y procesales antedichas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación propuesto por el doctor Efraín Pérez Camacho. Queda, en consecuencia, en vigor el fallo recurrido. Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que la copia que en una (1) foja útil antecede, debidamente selladas, foliadas y rubricadas es igual a su original que reposa en la Resolución No. 145/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

habrían infringido o dejado de aplicar las normas jurídicas que detalla en el escrito de presentación de su recurso.- La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso y para resolver considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver la causa en examen, en base a lo que disponen el artículo 200 de la Carta Política y la Ley de Casación, que regula dicha norma constitucional. SEGUNDO: Con oportunidad de la calificación del recurso se estableció la competencia de la Sala para conocerlo y resolverlo.- Tal precedente procesal no ha variado, por lo que es procedente que se dicte el correspondiente fallo.- TERCERO: Al examinar el proceso se ha encontrado que no se registran omisiones de solemnidades en la resolución del asunto.- CUARTO: El señor Morán Estrella fundamenta su recurso en las causales tercera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación, y estima que se habrían infringido las normas constantes en: los artículos 35, numeral 9; 49, 72 letra d), 128, inciso final de la Constitución Política de la República, así como las enunciadas en las resoluciones 879 y 880 expedidas por el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y que se han dejado de aplicar las normas contenidas en los artículos 119, 273 y 278 del Código de Procedimiento Civil.- En algunos casos hace una mención equivocada de los números de los artículos de los cuerpos jurídicos que menciona.- QUINTO: El Procurador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha alegado que el señor Morán Estrella no fue separado de su cargo en aplicación de las normas generales concernientes a la reducción de personal del IESS expedidas por la Comisión Interventora de éste, sino porque había incurrido en específicas causales de destitución, fundamentalmente, al utilizar un título profesional que no le había sido legalmente conferido, lo cual fue demostrado en el correspondiente sumario administrativo.- Las conclusiones de éste, que llevaron a la destitución del recurrente, le fueron comunicadas al señor Morán Estrella, sin que él presentara la acción correspondiente dentro del término que tenía para hacerlo, por lo cual su posibilidad de requerir una reliquidación ha prescrito.- En el voto salvado de uno de los magistrados se resalta que el demandante estaba amparado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; mas no se analizan los otros cuestionamientos planteados por el IESS, lo que sí se hace en la sentencia de mayoría.- Sin necesidad de otra consideración, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación planteado por Franklin Morán Estrella.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

No. 147-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 9 de mayo de 2006; las 14h30.

VISTOS (337-03): Franklin Morán Estrella interpone recurso de casación respecto a la sentencia expedida por la mayoría de los integrantes el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo, en el juicio que siguió en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por estimar que en la liquidación de haberes realizada con motivo de su separación de dicha entidad se

Fdo.) Dres. Hernán Salgado Pesantes, Marco Antonio Guzmán Carrasco y Jorge Endara Moncayo, Ministros de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que la copia que en una (1) foja útil antecede, debidamente sellada, foliada y rubricada es igual a su original que reposa en la Resolución No. 147/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 148-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 10 de mayo de 2006; las 08h05.

VISTOS (332-03): Arturo Raúl Valenzuela Cobos, interpone recurso de hecho (fs. 67) contra el auto inhibitorio dictado el 5 de agosto del 2003 por la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (fs. 64), el cual deniega el recurso de casación interpuesto por el recurrente (fs. 58 a 58 vta.), dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por aquél en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería. Concedido el recurso, esta Sala de lo Contencioso Administrativo, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, y para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso, en virtud de lo que disponen los artículos: 200 de la Constitución Política de la República; 1 y 9 de la Ley de Casación.- SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- TERCERO: El recurrente funda su actuación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y aduce que en la decisión recurrida se registra falta de aplicación de los artículos 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- CUARTO: En su escrito que contiene el recurso, cita como infringidos los artículos 117, 118 y 119 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil. Los dos primeros se refieren a los sujetos procesales a quienes incumben la carga de la prueba, y el segundo, a la forma en que el juzgador debe apreciar la prueba. Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa concierne a los medios de prueba, en tanto que el artículo 40 preceptúa que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá, de oficio, solicitar pruebas antes de dictar sentencia. Al haberse acogido el recurrente a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, tenía que citar no solo las normas que estimaba violadas en la valoración de la prueba, sino fundamentalmente identificar en modo específico las disposiciones sustantivas que consideraba infringidas en la sentencia, y la incidencia de la violación de las normas de la valoración de la prueba. Al haberse infringido varios preceptos jurídicos en la apreciación de la prueba y consecuentemente, en la parte resolutive de la sentencia, el recurso de casación tiene que revestir la forma que la técnica llama proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición en forma que señale, con precisión, una a una y todas las normas de derecho que estima violadas en la sentencia sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Además, como lo exige el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, el recurrente tenía que determinar los fundamentos en los que se apoya. Como lo dice el tratadista Núñez Arístimuño: *"La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia. Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación,*

*sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuando y en qué sentido se incurrió en la infracción"* (Núñez Arístimuño, José S., "Aspectos en la Técnica de Formalización del Recurso de Casación", Tercera Edición, Serie Estudios No. 37, Caracas, 1990). En su recurso, el señor Arturo Raúl Valenzuela Cobos no hace esta fundamentación sino que pretende que el Tribunal de casación revise la totalidad de las pruebas que han sido aportadas en el proceso, para deducir su fuerza de convicción, atribuciones que corresponden a los jueces de instancia, por lo que no es posible aceptar la infracción de los artículos mencionados al principio de este considerando.- QUINTO: El Art. 119 del Código de Procedimiento Civil dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Es criterio reiterado de las Salas de Casación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la doctrina, que no puede servir de único fundamento para el recurso de casación la antedicha disposición, porque, lejos de contener preceptos sobre apreciación de la prueba, faculta a los tribunales para apreciarla conforme a las reglas de la crítica racional. Las reglas de la sana crítica no se hallan enunciadas en ningún precepto legal concreto que haya podido citarse como infringido y, por lo tanto, tal expresión no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado. Por lo que aquella sola alegación no es suficiente para formular un cargo en contra de la sentencia. En el caso, el recurrente pretende, por medio del recurso de casación, una reliquidación de valores. Al no encontrar fundamento para aceptar el recurso interpuesto, esta Sala no puede considerar el fondo del asunto. Sin que se necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por Arturo Raúl Valenzuela Cobos.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Razón: El la ciudad de ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles diez de mayo del año dos mil seis a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota en relación y la sentencia que anteceden a Arturo Valenzuela Cobos en los casilleros 184 y 3616, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el casillero 1040 y al Procurador General del Estado en el casillero 1200. Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 148/2006 a la que me remito en caso necesario.

Certifico.- Quito, a 13 de junio de 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 149-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 10 de mayo de 2006; las 08h45.

VISTOS (340-03): José Lizardo Rodríguez Mendoza interpone recurso de hecho (fs. 78) contra el auto inhibitorio dictado el 5 de agosto del 2003 por la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (fs. 75), el cual deniega el recurso de casación interpuesto por el recurrente (fs. 69 a 69 vta.), dentro del juicio contencioso administrativo propuesto por aquél en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería. Concedido el recurso, esta Sala de lo Contencioso Administrativo, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, y para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso, en virtud de lo que disponen los artículos: 200 de la Constitución Política de la República; 1 y 9 de la Ley de Casación.- SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- TERCERO: El recurrente funda su actuación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y aduce que en la decisión recurrida se registra falta de aplicación de los artículos 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- CUARTO: En su escrito que contiene el recurso, cita como infringidos los artículos 117, 118 y 119 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil. Los dos primeros se refieren a los sujetos procesales a quienes incumben la carga de la prueba, y el segundo, a la forma en que el juzgador debe apreciar la prueba. Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa concierne a los medios de prueba, en tanto que el artículo 40 preceptúa que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá, de oficio, solicitar pruebas antes de dictar sentencia. Al haberse acogido el recurrente a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, tenía que citar no solo las normas que estimaba violadas en la valoración de la prueba, sino fundamentalmente identificar en modo específico las disposiciones sustantivas que consideraba infringidas en la sentencia, y la incidencia de la violación de las normas de la valoración de la prueba. Al haberse infringido varios preceptos jurídicos en la apreciación de la prueba y

consecuentemente, en la parte resolutive de la sentencia, el recurso de casación tiene que revestir la forma que la técnica llama proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición en forma que señale, con precisión, una a una y todas las normas de derecho que estima violadas en la sentencia sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Además, como lo exige el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, el recurrente tenía que determinar los fundamentos en los que se apoya. Como lo dice el tratadista Núñez Aristimuño: *"La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia. Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuando y en qué sentido se incurrió en, la infracción"* (Núñez Aristimuño, José S. "Aspectos en la Técnica de Formalización del Recurso de Casación", Tercera Edición, Serie Estudios No. 37, Caracas, 1990). En su recurso, el señor José Lizardo Rodríguez Mendoza no hace esta fundamentación sino que pretende que el Tribunal de Casación revise la totalidad de las pruebas que han sido aportadas en el proceso, para deducir su fuerza de convicción, atribuciones que corresponden a los jueces de instancia, por lo que no es posible aceptar la infracción de los artículos mencionados al principio de este considerando.- QUINTO: El Art. 119 del Código de Procedimiento Civil dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Es criterio reiterado de las salas de Casación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la doctrina, que no puede servir de único fundamento para el recurso de casación la antedicha disposición, porque, lejos de contener preceptos sobre apreciación de la prueba, faculta a los tribunales para apreciarla conforme a las reglas de la crítica racional. Las reglas de la sana crítica no se hallan enunciadas en ningún precepto legal concreto que haya podido citarse como infringido y, por lo tanto, tal expresión no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado. Por lo que aquella sola alegación no es suficiente para formular un cargo en contra de la sentencia. En el caso, el recurrente pretende, por medio del recurso de casación, una reliquidación de valores. Al no encontrar fundamento para aceptar el recurso interpuesto, esta Sala no puede considerar el fondo del asunto. Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por José Lizardo Rodríguez Mendoza.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Razón: El la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy jueves once de mayo del año dos mil seis a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota en relación y la sentencia que anteceden a José Rodríguez Mendoza en el casillero 184 y 3616 al Ministro de Agricultura y Ganadería en el casillero 1040 y al delegado de la Procuraduría General del Estado en Manabí en el casillero 1200. Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 149/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 150-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 11 de mayo del 2006; las 08h30.

VISTOS (99-2003): Diana Luzmila Velasco Donoso interpone de la sentencia expedida por la Sala del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil dentro del juicio seguido por la recurrente contra la Municipalidad del Cantón Pedro Carbo; fallo en el cual se declara con lugar la demanda y se dispone que se le reponga a la actora al cargo que venía desempeñando. Concedido el recurso, esta Sala, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, y, para dictar sentencia considera: PRIMERO: La Sala tiene competencia para resolver el asunto, en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política del Ecuador y la Ley de Casación. SEGUNDO: El recurso se fundamenta en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación y, concretamente, en la falta de aplicación de: 1.- Los precedentes jurisprudenciales. 2.- De la circular No. 297-DAJ, T98/096-SG-AME de 14 de octubre de 1998. 3.- Del numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política del Ecuador, y artículo 89 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- TERCERO: La señora Diana Luzmila Velasco Donoso pretende, en su recurso de

casación, que además de disponerse la restitución a su cargo se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. A ese respecto, la Sala considera que el sueldo y las demás remuneraciones, conforme resalta la doctrina, constituyen contraprestación de la Administración Pública a la prestación efectiva de un trabajo por parte de los servidores públicos. Como consecuencia de lo anterior (salvo lo previsto expresamente en la ley) cuando un funcionario o empleado no desempeña sus labores, no tiene derecho a recibir su sueldo ni las remuneraciones complementarias. La normatividad reseñada tiene dos excepciones: la primera, en el supuesto de que la gravedad del incumplimiento del principio de legalidad determine que el acto administrativo sea nulo de nulidad absoluta, por estar incurso en uno de los casos específicamente señalados en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y esto, porque el efecto de la nulidad absoluta es considerar que el acto nulo nunca existió. Por consiguiente, se considera que el servidor continuó prestando sus servicios sin perder su calidad ni la relación laboral durante todo el tiempo que permaneció marginado de sus actividades como consecuencia del acto nulo.- La segunda de tales excepciones se aplica cuando el afectado por una ilegal destitución tiene la calidad de servidor público de carrera, en cuyo caso, el segundo inciso del artículo 112 Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (entonces vigente), dispone que, además de ser restituido a su puesto, recibirá los sueldos que dejó de percibir, beneficio que, según la doctrina se considera consecuencia de la garantía adicional de estabilidad, la cual únicamente se establece a favor de los servidores de carrera, conforme lo prevé la letra a) del Art. 108 de la ley de esa materia. La condición de servidor público de carrera, como dice expresamente la ley, se acredita con el certificado conferido por la Dirección Nacional de Personal, que actualmente es la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público. Para obtenerla, el servidor público debe, previamente, haber cumplido los requisitos establecidos para el ingreso al servicio civil; y, luego, ser escogido, de entre la nómina de elegibles, después, de completar su período de prueba, haber obtenido buena calificación y, por último, ocupar un puesto incorporado al Sistema de Carrera Administrativa. Este es el trámite que debe observarse para los servidores públicos de carrera, regidos por el sistema configurado por la ley de la materia. En cuanto a los funcionarios amparados por la Ley de Régimen Municipal ésta dispone que cada Municipalidad, mediante ordenanza, regule la administración de personal. CUARTO: No aparece de autos certificado alguno del que se desprenda que se ha otorgado a la recurrente la calidad de servidora pública de carrera. En cuanto a la falta de aplicación de los precedentes jurisprudenciales como de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo y confirmada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dentro del juicio No. 004-99-AB, dicho fallo se refiere a nulidad del acto administrativo, situación no demandada por Diana Luzmila Velasco Donoso, por lo cual no constituye precedente para el presente caso. La circular enviada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador no constituye ley, norma jurídica, ni precedente jurisprudencial, que deban aplicarse en la sentencia; y, el artículo 89 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece la protección legal a los puestos del servicio civil, pero no determina que todos los servidores sean considerados de

carrera y en la parte pertinente ha sido aplicada en la sentencia de instancia al reconocer a la actora su derecho a ser restituida a su cargo; en consecuencia, tampoco existe falta de aplicación del número 3 del artículo 23 de la Constitución Política del Estado que consagra la igualdad ante la ley. En definitiva al carecer el recurso de casación de los fundamentos de derecho requeridos, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome, Secretaria Relatora.

En Quito, el día de hoy jueves once de mayo del dos mil seis a partir de las catorce horas treinta, notifiqué mediante boletas la nota en relación y sentencia que antecede, a la actora señora Diana Velasco Donoso, por sus derechos, en el casillero judicial No. 717 y a los demandados por los derechos que representan, señores: Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, en el casillero judicial No. 1981. Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 150/2006 a la que me remito en caso necesario.

Certifico.- Quito, a 13 de junio de 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 151-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 10 de mayo del 2006; las 08h25.

VISTOS (333-03): Héctor Manuel Andrade Caicedo, interpone recurso de hecho (fs. 70) contra el auto inhibitorio dictado el 5 de agosto del 2003 por la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo (fs. 67), el cual deniega el recurso de casación interpuesto por el recurrente (fs. 61 a 61 vta.), dentro del

juicio contencioso administrativo propuesto por aquél en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería. Concedido el recurso, esta Sala de lo Contencioso Administrativo, con su actual conformación, avoca conocimiento del caso, y para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso, en virtud de lo que disponen los artículos: 200 de la Constitución Política de la República; 1 y 9 de la Ley de Casación.- SEGUNDO: Se ha agotado el trámite establecido por ley para esta clase de recursos, sin que exista nulidad alguna que declarar.- TERCERO: El recurrente funda su actuación en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, y aduce que en la decisión recurrida se registra falta de aplicación de los artículos 117, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- CUARTO: En su escrito que contiene el recurso, cita como infringidos los artículos 117, 118 y 119 del entonces vigente Código de Procedimiento Civil. Los dos primeros se refieren a los sujetos procesales a quienes incumben la carga de la prueba, y el segundo, a la forma en que el juzgador debe apreciar la prueba. Por otra parte, el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa concierne a los medios de prueba, en tanto que el artículo 40 preceptúa que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá, de oficio, solicitar pruebas antes de dictar sentencia. Al haberse acogido el recurrente a la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, tenía que citar no solo las normas que estimaba violadas en la valoración de la prueba, sino fundamentalmente identificar en modo específico las disposiciones sustantivas que consideraba infringidas en la sentencia, y la incidencia de la violación de las normas de la valoración de la prueba. Al haberse infringido varios preceptos jurídicos en la apreciación de la prueba y consecuentemente, en la parte resolutive de la sentencia, el recurso de casación tiene que revestir la forma que la técnica llama proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición en forma que señale, con precisión, una a una y todas las normas de derecho que estima violadas en la sentencia sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Además, como lo exige el numeral cuarto del Art. 6 de la Ley de Casación, el recurrente tenía que determinar los fundamentos en los que se apoya. Como lo dice el tratadista Núñez Aristimuño: *"La fundamentación es la carga procesal más exigente impuesta al recurrente como requisito esencial de la formalización, por su amplitud, complejidad y trascendencia. Requiere el desarrollo y razonamientos sometidos a una lógica jurídica clara y completa y, al mismo tiempo, a los principios primordiales que la doctrina de casación ha elaborado. Sin fundamentación, sin razonar las infracciones denunciadas, no existe formalización. La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal: es necesario que se demuestre cómo, cuando y en qué sentido se incurrió en la infracción"*. (Núñez Aristimuño, José S., "Aspectos en la Técnica de Formalización del Recurso de Casación", Tercera Edición, Serie Estudios No. 37, Caracas 1990). En su recurso, el señor Héctor Manuel Andrade Caicedo no hace esta

fundamentación sino que pretende que el Tribunal de casación revise la totalidad de las pruebas que han sido aportadas en el proceso, para deducir su fuerza de convicción, atribuciones que corresponden a los jueces de instancia, por lo que no es posible aceptar la infracción de los artículos mencionados al principio de este considerando.- QUINTO: El Art. 119 del Código de Procedimiento Civil dispone que la prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Es criterio reiterado de las salas de Casación de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la doctrina, que no puede servir de único fundamento para el recurso de casación la antedicha disposición, porque, lejos de contener preceptos sobre apreciación de la prueba, faculta a los tribunales para apreciarla conforme a las reglas de la crítica racional. Las reglas de la sana crítica no se hallan enunciadas en ningún precepto legal concreto que haya podido citarse como infringido y, por lo tanto, tal expresión no obliga a la Sala de instancia a seguir un criterio determinado. Por lo que aquella sola alegación no es suficiente para formular un cargo en contra de la sentencia. En el caso, el recurrente pretende, por medio del recurso de casación, una reliquidación de valores. Al no encontrar fundamento para aceptar el recurso interpuesto, esta Sala no puede considerar el fondo del asunto. Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto por Héctor Manuel Andrade Caicedo.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

f.) Dr. Hernán Salgado Pesantes, Ministro Juez.

f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Razón: En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy jueves once de mayo del año dos mil seis a partir de las dieciséis horas, notifiqué con la nota de relación y la sentencia que anteceden a Héctor Andrade Caicedo en el casillero 184 y 3616, al Ministro de Agricultura y Ganadería en el casillero 1040 y al delegado de la Procuraduría General del Estado en Manabí en el casillero 1200.

Certifico.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

RAZON: Siento como tal que las copias que en dos (2) fojas útiles anteceden, debidamente selladas, foliadas y rubricadas son iguales a su original que reposa en la Resolución No. 151/2006 a la que me remito en caso necesario. Certifico.- Quito, a 13 de junio del 2006.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

No. 173-06

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 20 de octubre del 2006; las 11h20.

VISTOS: El economista Carlos Banchón Villamar, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana el 14 de febrero del 2006 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 14 de diciembre del 2005 emitida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 23005 propuesto por los ingenieros Luis Alberto Nath Franco y Héctor Oswaldo Enríquez Constante, Segundo Vicepresidente y Gerente General, en su orden, representantes legales de la Compañía Anónima Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, LIFE. Concedido el recurso lo ha contestado la empresa el 9 de mayo del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera: PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. SEGUNDO: La administración fundamenta el recurso en la causal 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 262 del Código Tributario y 118 y 250 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que la autoridad demandada debía disponer de oficio la práctica de pruebas si consideraba que no había aportado elementos adicionales dentro de la materia de la litis; que la ley impide que la sentencia sea el resultado de apreciaciones subjetivas del Juez; y, que la práctica de pruebas de oficio mencionada era imprescindible por tratarse de un asunto de carácter técnico. De su parte, la empresa, en el mencionado escrito de contestación de 9 de mayo del 2006 afirma que los artículos 262 del Código Tributario y 118 del Código de Procedimiento Civil consagran la posibilidad de que los jueces ordenen en forma oficiosa la práctica de pruebas, mas, de ninguna manera les obliga a ello; que la Sala juzgadora evacuó todas las pruebas solicitadas por las partes; que en conformidad al informe del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Pichincha y al Registro Sanitario del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical VITACAP-G CAPSULAS es un medicamento sujeto a la partida arancelaria que corresponde a este tipo de productos; que a la Aduana no le corresponde pronunciarse sobre la naturaleza de tales productos sino al instituto mencionado; que existen productos similares que mediante la absolución de consultas por parte de la Aduana han sido considerados medicamentos; que el Ministerio de Salud mediante Acuerdo 110723, publicado en el Registro Oficial 676 de 3 de mayo de 1991 considera preparaciones terapéuticas a los productos que contienen más del 150% de la dosis diaria de requerimiento; y, que existe pronunciamiento del Procurador del Estado en oficio de 14 de noviembre del 2005 que acepta que el producto aludido es un medicamento. TERCERO: El recurso se contrae a sustentar que la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal debía solicitar pruebas de oficio y que debía disponer que actúen peritos. No afronta el recurso el asunto de fondo concerniente a la partida arancelaria que se debe aplicar al producto aludido. CUARTO: El alcance de las disposiciones que permiten disponer pruebas de oficio así como la intervención de peritos no son mandatorias para el Juez o Tribunal, quien a su buen juicio, puede o no

ordenarlas. Además, durante la estación respectiva, las partes estaban facultadas para solicitar las pruebas que estimaban necesarias para su defensa y el Juez estaba obligado a decretarlas. En mérito de las consideraciones expuestas y por cuanto no se ha incurrido en falta de aplicación de las disposiciones legales señaladas por la parte demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Ministro Juez.

f.) Dr. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, Ministro Juez.

f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Ministro Juez.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veintisiete de octubre del dos mil seis, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Luis Alberto Nath Franco y Héctor Enríquez, representantes legales de la Compañía Anónima Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos LIFE, en el casillero judicial No. 4305 del Dr. Joel Regalo; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial No. 1346; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 173-2006, seguido por Luis Alberto Nath Franco y Héctor Enríquez, representantes legales de la Compañía Anónima Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, LIFE, contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 14 de noviembre del 2006.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE ARCHIDONA**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria y para cada bienio, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el Sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán, por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble, y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68, del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del mismo código, le facultan a la Municipalidad adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicha norma legal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, en sus artículos 63, numerales 01 y 49; 123, 124 y 131,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reformativa que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO:** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas de la jurisdicción, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES:** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los artículos 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada:

1. Del impuesto a los predios rurales

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR:** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es la Municipalidad de Archidona.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades, aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD:** Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley. Con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de

aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ARCHIDONA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 6.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados que permiten establecer la clasificación agrológica, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, permiten a su vez el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
<b>SH 5.1</b>	1286	1129	971	<b>814</b>	700	586	343	186
<b>SH 6.2</b>	617	541	<b>466</b>	<b>390</b>	<b>356</b>	274	164	89

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno:

Por aspectos **geométricos**: localización, forma, superficie, **topográficos**: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**: permanente,

parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**: de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán, en su orden, desde la primera, como la de mejores condiciones, hasta la octava, que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos: electricidad**, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES		INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA
<b>1. GEOMETRICOS:</b>		
<b>1.1 FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 a 0.98</b>	<b>5.2 EROSION</b> <b>0.985 a 0.96</b>
- REGULAR - IRREGULAR - MUY IRREGULAR		LEVE MODERADA SEVERA
<b>1.2 POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.00 a 0.96</b>	<b>5.3 DRENAJE</b> <b>1.00 a 0.96</b>
CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTOS URBANOS		EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO
<b>1.3 SUPERFICIE</b>	<b>2.26 a 0.65</b>	<b>6. SERVICIOS BASICOS</b> <b>1.00 a 0.942</b>
0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001		5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES
		Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.
<b>2. TOPOGRAFICOS</b>	<b>1.00 a 0.66</b>	El valor comercial individual del terreno está dado por el valor hectárea del sector homogéneo, localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie, así:
PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE		Valoración individual del terreno
<b>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 a 0.96</b>	$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$
PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL		Donde:
<b>4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION</b>	<b>1.00 a 0.93</b>	VI = Valor individual del terreno S = Superficie del terreno Fa = Factor de afectación Vsh = Valor de sector homogéneo CoGeo = Coeficientes geométricos CoT = Coeficiente de topografía CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación CoCS = Coeficiente de calidad del suelo CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos
PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE		
<b>5. CALIDAD DEL SUELO</b>		
<b>5.1 TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 a 0.70</b>	Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio, se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie:
DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCANICO CONTAMINACION HELADAS		

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							

  

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>							
<b>Columnas y Pilastras</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	2,6100						
Pilotes	1,4130						
Hierro	1,4120						
Madera Común	0,7020						
Caña	0,4970						
Madera Fina	0,5300						
Bloque	0,4680						
Ladrillo	0,4680						
Piedra	0,4680						
Adobe	0,4680						
Tapial	0,4680						
<b>Vigas y Cadenas</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9350						
Hierro	0,5700						
Madera Común	0,3690						
Caña	0,1170						
Madera Fina	0,6170						
<b>Entre Pisos</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9500						
Hierro	0,6330						
Madera Común	0,3870						
Caña	0,1370						
Madera Fina	0,4220						
Madera y Ladrillo	0,3700						
Bóveda de Ladrillo	1,1970						
Bóveda de Piedra	1,1970						
<b>Paredes</b>							
No tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,9314						
Madera Común	0,6730						
Caña	0,3600						
Madera Fina	1,6650						
Bloque	0,8140						
Ladrillo	0,7300						
Piedra	0,6930						
Adobe	0,6050						
Tapial	0,5130						
Bahareque	0,4130						
Fibro-Cemento	0,7011						
<b>Escalera</b>							
No Tiene	0,0000						
Hormigón Armado	0,1010						
Hormigón Ciclopeo	0,0851						
Hormigón Simple	0,0940						
Hierro	0,0880						
Madera Común	0,0690						
Caña	0,0251						
Madera Fina	0,0890						
Ladrillo	0,0440						
Piedra	0,0600						
<b>Cubierta</b>							
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

  

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ACABADOS</b>							
<b>Pisos</b>							
Madera Común	0,2150						
Caña	0,0755						
Madera Fina	1,4230						
Arena-Cemento	0,2100						
Tierra	0,0000						
Mármol	3,5210						
Marmeton	2,1920						
Marmolina	1,1210						
Baldosa Cemento	0,5000						
Baldosa Cerámica	0,7380						
Parquet	1,4230						
Vinyl	0,3650						
Duela	0,3980						
Tablon / Gress	1,4230						
Tabla	0,2650						
Azulejo	0,6490						
<b>Revestimiento Interior</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6590						
Caña	0,3795						
Madera Fina	3,7260						
Arena-Cemento	0,4240						
Tierra	0,2400						
Marmol	2,9950						
Marmeton	2,1150						
Marmolina	1,2350						
Baldosa Cemento	0,6675						
Baldosa Cerámica	1,2240						
Grafiado	1,1360						
Champiado	0,6340						
<b>Exterior</b>							
No tiene	0,0000						
Arena-Cemento	0,1970						
Tierra	0,0870						
Marmol	0,9991						
Marmeton	0,7020						
Marmolina	0,4091						
Baldosa Cemento	0,2227						
Baldosa Cerámica	0,4060						
Grafiado	0,3790						
Champiado	0,2086						
<b>Escalera</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,0300						
Caña	0,0150						
Madera Fina	0,1490						
Arena-Cemento	0,0170						
Marmol	0,1030						
Marmeton	0,0601						
Marmolina	0,0402						
Baldosa Cemento	0,0310						
Baldosa Cerámica	0,0623						
Grafiado	0,0000						
Champiado	0,0000						
<b>Tumbados</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,4420						
Caña	0,1610						
Madera Fina	2,5010						
Arena-Cemento	0,2850						
Grafiado	0,4250						
Champiado	0,4040						
Fibro Cemento	0,6630						
Fibra Sintética	2,2120						
Estuco	0,4040						
<b>Cubierta</b>							
Arena-Cemento	0,3100						
Fibro Cemento	0,6370						
Teja Común	0,7910						
Teja Vidriada	1,2400						
Zinc	0,4220						
<b>Poliuretano</b>							
Domos / Traslúcido							
Ruberov							
Paja-Hojas	0,1170						
Cady	0,1170						
Tejuelo	0,4090						
Baldosa Cerámica	0,0000						
Baldosa Cemento	0,0000						
Azulejo	0,0000						
<b>Puertas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,6420						
Caña	0,0150						
Madera Fina	1,2700						
Aluminio	1,6620						
Enrollable	0,8630						
Hierro-Madera	1,2010						
Madera Malla	0,0300						
Tol Hierro	1,1690						
<b>Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,1690						
Madera Fina	0,3530						
Aluminio	0,4740						
Enrollable	0,2370						
Hierro	0,3050						
Madera Malla	0,0630						
<b>Cubre Ventanas</b>							
No tiene	0,0000						
Hierro	0,1850						
Madera Común	0,0870						
Caña	0,0000						
Madera Fina	0,4090						
Aluminio	0,1920						
Enrollable	0,6290						
Madera Malla	0,0210						
<b>Closets</b>							
No tiene	0,0000						
Madera Común	0,3010						
Madera Fina	0,8820						
Aluminio	0,1920						

  

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>INSTALACIONES</b>			
<b>Sanitarios</b>			
No tiene	0,0000		
Pozo Ciego	0,1090		
Servidas	0,1530		
Lluvias	0,1530		
Canalización Combinado	0,5490		
<b>Baños</b>			
No tiene	0,0000		
Letrina	0,0310		
Baño Común	0,0530		
Medio Baño	0,0970		
Un Baño	0,1330		
Dos Baños	0,2660		
Tres Baños	0,3990		
Cuatro Baños	0,5320		
+ de 4 Baños	0,6660		
<b>Eléctricas</b>			
No tiene	0,0000		
Alambre Exterior	0,5940		
Tubería Exterior	0,6250		
Empotradas	0,6460		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignará los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación, se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,94	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE:** La base imponible es el valor de la propiedad prevista en la ley, artículo 307 Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS:** Determinada la base imponible, se considerará las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL:** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de o/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS:** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 17, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA:** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente, en la misma jurisdicción cantonal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumará los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO:** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos, de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad, según los títulos de la copropiedad, de conformidad con lo que establece el artículo 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y, en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO:**

Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO:** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual, no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora, mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA:** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primer día del mes de enero del año al que corresponden los impuestos, hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el artículo 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS:** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y, el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES:** Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará, primero, al título de crédito más antiguo, que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION:** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS:** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 110 del Código Tributario y 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS:** Los funcionarios responsables que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS:** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, por concepto alguno.

**Art. 22.- DEROGATORIA:** A partir de la vigencia de esta ordenanza, quedan sin efecto ordenanzas, resoluciones y más normas y disposiciones que se opongan a la presente.

**Art. 23.- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** La ordenanza reformativa que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del 6 y 13 de octubre del año 2006, resoluciones 686 y 695, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 18 de octubre del año 2006. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Archidona, 20 de octubre del año 2006. Las 1h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

Que, la Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad, ha emitido su informe respecto a la pertinencia de modificar los valores que se cobra por la ocupación de puestos en los mercados municipales;

Que, el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición..."; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República en el artículo 228 inciso segundo, en concordancia con lo establecido en el artículo 63, numerales 1 y 14; 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS AREAS DESTINADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MAYORISTAS Y FERIAS LIBRES.**

#### **CAPITULO I**

#### **AMBITO JURIDICO**

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA**

#### **Considerando:**

Que, el I. Concejo de Machala, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 14 de agosto del 2006, discutió y aprobó la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres;

Que, ante el requerimiento de los usuarios de los puestos de los mercados municipales sobre la necesidad de modificar los valores que se cobran en sujeción a la Ordenanza indicada en el considerando precedente, la Administración Municipal ha estudiado y analizado dicha propuesta, encaminada a promover un desarrollo social y económico de las actividades comerciales en dichos mercados;

Que, es necesario actualizar las normas que permitan un adecuado control, regulación y administración de todos los mercados municipales minoristas y/o mayoristas, incluyéndose los actuales y los que se construyeren;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 11 numeral 1, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 15, numeral 10, establece que son funciones primordiales del Municipio, entre otros, el servicio de plazas de mercados;

Que, el artículo 425 de la mencionada normativa señala que las municipalidades pueden cobrar pensiones anuales, mensuales o diarias por el arrendamiento u ocupación transitoria de bienes de uso público;

**Art. 1.-** Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en los mercados municipales y en las áreas que mediante resoluciones del Concejo Cantonal se declaren permitidas para el funcionamiento de ferias libres.

#### **MERCADOS QUE SE INCORPORAN AL CONTROL MUNICIPAL.**

**Art. 2.-** Será competencia de la I. Municipalidad de Machala, ubicar, construir y autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y/o minoristas en las siguientes actividades:

- a) Mercados de víveres;
- b) Mercados de productos cárnicos, avícolas y/o pescados y mariscos;
- c) Mercados de flores;
- d) Mercados artesanales;
- e) Mercados temporales, para uso de las personas que realizan el comercio informal en la vía y zonas de espacio público; y,
- f) Aquellos mercados similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad, que se constituyan con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Se incorporan al control municipal, todos los mercados de dominio público que la corporación creare, construyere, autorizare o declare de su dominio en el cantón Machala.

#### **REORGANIZACION DE LOS MERCADOS EXISTENTES.**

**Art. 3.-** Cuando un mercado cayere en deterioro, desorden o se desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde podrá ordenar su

cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado, procediendo a reubicar a los comerciantes de ese mercado, en lugar destinado para la misma actividad, construido con anticipación para ubicar a los comerciantes ordenadamente.

#### **AREAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

**Art. 4.-** El área de los mercados municipales, se extiende únicamente a la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos.

Los espacios exteriores ubicados alrededor de cualquiera de los mercados, no serán considerados como parte integral de estos, y se registrarán por las normas contempladas en la ordenanza correspondiente.

#### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Art. 5.-** En todos los mercados municipales ejercerán autoridad el señor Alcalde de Machala, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y, demás autoridades municipales que determinen la ley y ordenanzas correspondientes.

#### **DE LOS PUESTOS.**

**Art. 6.-** Los espacios destinados para la comercialización de víveres, productos cárnicos, flores, artesanías, etc., y similares, obedecerán a una clasificación por giros de actividades y codificación en función al registro catastral municipal, del predio ocupado por el mercado.

#### **DE LA UTILIZACION DE UN PUESTO.**

**Art. 7.-** Todos los mercados municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad para ser operado, únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación.

**Art. 8.-** Para la ocupación de un puesto en un mercado municipal, existirá solamente un comerciante titular y/o un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en un mismo mercado o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

**Art. 9.-** La autoridad municipal competente o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, declarará la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular.

**Art. 10.-** La autoridad municipal competente o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, en los diferentes mercados municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o construyeren en el Cantón Machala, siguiéndose para el efecto los requisitos dispuestos en el Reglamento de Mercados Municipales del cantón Machala y en las ordenanzas respectivas.

#### **SOLICITUD PARA OCUPACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS.**

**Art. 11.-** Todo comerciante que solicite un puesto disponible en cualquiera de los mercados municipales, deberá presentar los documentos determinados por la autoridad municipal competente o la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y que se señalen en el Reglamento de Mercados Municipales, previo el trámite de aprobación de la solicitud.

#### **APROBACION DE LA SOLICITUD PARA OCUPACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 12.-** Corresponderá a la autoridad municipal competente o a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, aprobar la solicitud para ocupación de puestos en los mercados, y autorizar su aplicación, previo cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Mercados. Una vez aprobada la solicitud de ocupación de puestos, el beneficiario deberá obtener la credencial de identificación respectiva, en una de las ventanillas de recaudación en la I. Municipalidad de Machala, para el efecto.

#### **VALIDEZ DEL PERMISO DE OCUPACION.**

**Art. 13.-** El permiso de ocupación de puestos en los mercados, será un documento único, indispensable, individual e intransferible, con el que se acreditará un espacio en los mercados municipales al comerciante titular y/o comerciante alterno que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados Municipales respectivo.

Si una persona cede o transfiere a otra, la ocupación del espacio municipal, el permiso pierde su validez y será automáticamente revocado.

#### **DEL COMERCIANTE ALTERNO Y AUXILIAR.**

**Art. 14.-** Podrá ser comerciante alterno, la persona designada por el comerciante titular. También puede inscribir hasta un auxiliar, con el fin de que pueda ayudarle al comerciante titular y/o alterno, en las labores diarias.

Estas designaciones no serán alteradas mientras el comerciante titular mantenga el permiso de ocupación del puesto.

Al comerciante alterno y al auxiliar se los inscribirá al momento de obtener el permiso de ocupación, o durante el mes de enero, y julio de cada año salvo casos justificados de fuerza mayor. Esta inscripción se la hará mediante comunicación escrita y adjuntando los correspondientes certificados de salud, cédula de ciudadanía y las certificaciones que solicite la autoridad municipal competente.

#### **DEL VALOR DEL PERMISO DE OCUPACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 15.-** El valor del permiso de ocupación de puestos en los mercados municipales, será de acuerdo al siguiente detalle:

**MERCADO MUNICIPAL 25 DE JUNIO:**

Puestos de planta baja con puerta metálica y/o con mesón:	US \$ 2,30 por día
Puestos de planta baja con estantería:	US \$ 1,80 por día
Puestos de planta alta con puerta metálica:	US \$ 1,80 por día
Patio de comidas:	US \$ 2,30 por día

**MERCADO MUNICIPAL CENTRAL:**

Puestos al interior de mercado:	US \$ 1,00 por día
Puestos al exterior del mercado:	US \$ 1,00 por día

**MERCADO MUNICIPAL BUENOS AIRES:**

Puestos al interior del mercado:	US \$ 0,50 por día
----------------------------------	--------------------

**MERCADO MUNICIPAL PARROQUIA EL CAMBIO:**

Puestos en general:	US \$ 1,00 por día
---------------------	--------------------

**MERCADO MUNICIPAL PARROQUIA PUERTO BOLIVAR:**

Puestos al interior del mercado:	US \$ 0,50 por día
Puestos al exterior del mercado:	US \$ 0,50 por día

**MERCADO DE FLORES (EXTERIORES DEL CEMENTERIO GENERAL):**

Puestos en general:	US \$ 0,50 por día
---------------------	--------------------

**FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL PERMISO DE OCUPACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 16.-** El plazo del permiso de ocupación es anual, pero de renovación automática para quienes mantengan actualizados sus datos, paguen oportunamente el mismo y no expresen voluntad de desocupación.

Los pagos de los permisos de ocupación de puestos en los mercados municipales serán semanales o mensuales o trimestrales, debiéndoselos hacer por parte de los ocupantes, dentro de los tres días de la semana anterior que se inicia.

**VIGENCIA, SUSPENSION Y REVOCACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 17.-** Los permisos de ocupación de puestos tendrán una vigencia anual, sin embargo podrán ser suspendidos o revocados, a más de las causas señaladas en la ley, ordenanzas municipales y Reglamento de Mercados, en el caso de caer en mora en el pago trimestral por más de treinta días, contados desde el inicio de la fecha señalada en el artículo anterior.

**DEL REPRESENTANTE DE LOS OCUPANTES DE UN MERCADO MUNICIPAL.**

**Art. 18.-** En el primer mes de cada año, los ocupantes de los espacios de los mercados municipales, elegirán entre ellos, un representante principal y un alterno, quienes harán de portavoz oficial de la agrupación de los ocupantes, únicamente para los efectos contemplados en la presente ordenanza.

Los representantes de los ocupantes, estarán obligados a coadyuvar para que las disposiciones dictadas en la presente ordenanza, se cumplan a cabalidad. Podrán firmar acuerdo de administración con la Municipalidad, y concertar todas las medidas necesarias para el buen orden, limpieza y funcionamiento del mercado.

**DEL CONTROL Y PROHIBICION.**

**Art. 19.-** La verificación de la ocupación de un puesto se la hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, de la cédula de ciudadanía del ocupante respectivo. Es prohibido que el comerciante titular y/o el comerciante alterno, pueda tener más de un puesto en los mercados de la Municipalidad de Machala.

**DE LOS CONSUMOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ENERGIA ELECTRICA.**

**Art. 20.-** El consumo del servicio de agua potable y de energía eléctrica que se realice en cada uno de los puestos de los mercados serán de cuenta de sus asignatarios quienes se encargarán de los trámites para la instalación y retiro de los respectivos medidores; así como la cancelación oportuna de las facturas ante las respectivas empresas suministradoras del servicio.

El retiro voluntario por parte del asignatario del puesto o la revocatoria del permiso de ocupación, obliga al comerciante a presentar en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los comprobantes de cancelación total de los valores por ocupación del puesto y las facturas de pago del consumo de los servicios de agua potable y energía eléctrica.

**DEL CONTROL Y SEGURIDAD EN LOS MERCADOS.**

**Art. 21.-** La I. Municipalidad de Machala, dotará del personal de seguridad en los mercados municipales, los que se ubicarán para sus labores en los sitios determinados por la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con el Jefe de la Sección de Mercados y la Dirección Administrativa.

El Director de Servicios Públicos Municipales, podrá solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, para controlar el orden interno y externo en los mercados, en coordinación con el personal encargado del control y seguridad de dichos bienes.

**DE LAS REPOSICIONES.**

**Art. 22.-** En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte de un mercado municipal,

responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca la Dirección Administrativa de la Municipalidad.

En aquellos casos en los que el bien afectado forme parte de las áreas de uso común, responderán a prorrata todos los ocupantes del mercado, siempre y cuando no se haya podido establecer la responsabilidad de alguna persona específica en el perjuicio provocado. En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos se cargarán al valor a pagarse en el siguiente trimestre, con los respectivos intereses.

#### **ACTA DE RECEPCION.**

**Art. 23.-** En todos los mercados municipales los comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización, previa suscripción de un Acta de Entrega-Recepción elaborada por el Municipio de Machala, en la que intervendrán el Director de Servicios Públicos Municipales o su delegado, el Director Administrativo o su delegado, y el Guardalmacén de la Municipalidad.

#### **DEL HORARIO.**

**Art. 24.-** Los mercados municipales para su funcionamiento se acogerán a los días, horarios y turnos aprobados por la Autoridad Municipal competente o la Dirección de Servicios Públicos Municipales e indicados en el respectivo reglamento para los mercados municipales del cantón Machala.

#### **OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES OCUPANTES DE PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 25.-** Es obligación de los comerciantes, y de los usuarios que concurren a los mercados municipales, el cuidar y conservar en buen estado las instalaciones existentes en los mismos, de conformidad a lo previsto en la ley, ordenanzas municipales, la presente ordenanza y el Reglamento para los Mercados Municipales del cantón Machala.

**Art. 26.-** Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán observar entre otras, las siguientes normas:

- a) Cumplir con las normas dispuestas en la ley, ordenanzas municipales, el Reglamento para los Mercados Municipales del cantón Machala;
- b) El puesto del mercado únicamente deberá ser utilizado para el fin que fue asignado al comerciante;
- c) El área de utilización del puesto del mercado no podrá extenderse más allá de las dimensiones asignadas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- d) Todo puesto de mercado deberá contar con la señalización que para el efecto le proporcionará la Administración Municipal;

- e) Cumplir oportunamente con los pagos trimestrales por el permiso de ocupación de un puesto en cualquiera de los mercados municipales en el cantón Machala;
- f) Practicar las normas de limpieza e higiene, en los locales asignados y los corredores adyacentes, dispuestas en el Reglamento para los Mercados Municipales;
- g) Preservar del contacto con el polvo o con insectos sus productos, y mantener bajo refrigeración aquellas que requieran condiciones de temperaturas adecuadas para el tiempo que permanecerán expuestos;
- h) Vestir durante las horas de atención al público el uniforme respectivo en perfecto estado de limpieza. En el uniforme deberá constar el nombre de la persona que atiende; e,
- i) Observar el buen manejo y cuidado del puesto asignado y demás bienes municipales que se encuentren en cada mercado.

#### **PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Art. 27.-** Es prohibido a los comerciantes las siguientes acciones:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en el interior de los mercados municipales, así como su comercialización y/o tenencia;
- b) Realizar proselitismo político al interior de los mercados municipales o efectuar reuniones sociales, políticas, gremiales o de cualquier otro género, sea cual fuere el organizador o convocante;
- c) Efectuar cambios de actividades comerciales en el puesto, sin autorización municipal, o utilizar el puesto como bodega, dormitorio u otras actividades no consideradas en los mercados municipales del cantón Machala;
- d) Transferir a terceros el uso u ocupación de los puestos de los mercados;
- e) Vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad de los mercados y la integridad física de las personas que laboran o que concurren a éstos;
- f) Remodelar o modificar la estructura original de los puestos municipales;
- g) Ocupar directa o indirectamente más de un puesto o local en los mercados municipales;
- h) Hacer conexiones eléctricas o telefónicas clandestinas;
- i) Usar parlantes, radios y equipos audio visuales con volúmenes altos;
- j) Entregar coimas, dádivas, regalos o cualquier tipo de erogación ilegal a servidores municipales, o hacer los pagos que correspondan en sitios ajenos a las ventanillas de recaudaciones aperturadas en el Municipio de Machala para este fin;

- k) Utilizar armas de fuego; y,
- l) Alterar de cualquier manera el orden público.

**DE LA TERMINACION DEL PERMISO.**

**Art. 28.-** Los permisos de ocupación terminan por las siguientes causas:

1. Mora por más de quince días en el pago del valor del permiso correspondiente al año de vigencia actualizado.
2. Por que el ocupante no lo opere personalmente, o por intermedio del operador alternativo debidamente autorizado.
3. Por que el ocupante o el operador alternativo autorizado, atienda al público sin tener su certificado de salud vigente.
4. Por destinarlo a la venta de mercaderías distintas a las autorizadas.
5. Por causar constantes riñas; por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecidos en el mismo mercado.
6. Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido por más de cinco días seguidos: en los casos de calamidad doméstica, razones de fuerza mayor del ocupante y del operador alternativo, ésta deberá probarse y justificarse ante la autoridad municipal competente.
7. Por destinar el puesto asignado para bodega.
8. Por desaseo, desorden o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas por el Jefe de la Sección de Mercados o el Inspector del Mercado.
9. Por incurrir en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 28 que antecede.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.**

**Art. 29.-** La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de la ley, ordenanzas municipales, y las anteriormente señaladas en la presente ordenanza, así como las que se prevean en el Reglamento para los Mercados Municipales del cantón Machala, siempre y cuando no constituyan infracciones o contravenciones penales, que serán puestas en conocimiento de los jueces competentes para su juzgamiento, acarrearán los siguientes procedimientos o sanciones por parte de las autoridades municipales:

- a. **PROCEDIMIENTOS.-** Detención inmediata del infractor para ser puesto a disposición del Comisario Municipal, en caso de juzgarse procedente la sanción, cuando se infrinjan los literales a), b), e) y f) del artículo 28 de esta ordenanza; y en todos los casos en que legalmente fuere aplicable dicha privación de libertad.
- b. **SANCIONES PECUNIARIAS.-** Multas establecidas por las siguientes infracciones o contravenciones:
  - Tentativa de cohecho al personal municipal que labora en cualquiera de los mercados municipales en el cantón Machala.

- Comportamiento inapropiado con respecto al público en general.
- Abandono de un vehículo dentro de las instalaciones de los mercados municipales.
- Falta de identificación de un vehículo de carga.
- Incumplimiento en la disposición de los desechos sólidos en los contenedores, previstos en cada mercado.
- Incumplimiento en los horarios de atención definidos para cada mercado.
- Pérdida o deterioro de la credencial de identificación.
- Pérdida o deterioro de la boleta de autorización de los vehículos de carga a los mercados municipales.
- Uso indebido de los puestos y demás áreas internas que se encuentren en los mercados.
- Realizar trabajos de reparación o mantenimiento mecánico (Excepto cambio de llantas de vehículos de carga dentro de las instalaciones de los mercados municipales).
- Ocasionar daños a la infraestructura y equipos instalados en los mercados municipales.
- Las faltas cometidas por los comerciantes tienen que ser debidamente comprobadas e investigadas por la Comisión de Servicios Públicos.

La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multas que irán desde US \$ 10,00 y en el caso de reincidencia US \$ 20,00; hasta con la revocatoria definitiva del permiso de ocupación del puesto, sin derecho a reembolso de los valores pagados anticipadamente por el periodo que quedare inconcluso.

**Art. 30.-** Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, una vez que el Inspector del respectivo mercado, haga conocer el motivo al Comisario Municipal.

**DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS PUESTOS.**

**Art. 31.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el Administrador del Mercado, previo informe escrito del Inspector del Mercado, comunicará a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien procederá a la revocatoria del permiso de ocupación del puesto o local. El interesado podrá apelar de la decisión ante el señor Alcalde, cuya resolución causara ejecutoria.

**DE LOS NUEVOS OCUPANTES.**

**Art. 32.-** Los puestos en disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicitase el espacio, se dará preferencia a los comerciantes informales que consten en el censo realizado por la Municipalidad, según el orden de presentación de la solicitud.

**DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.**

**Art. 33.-** Cuando un puesto permaneciere cerrado y hubiere sido declarado en disponibilidad el Administrador del Mercado, pedirá la intervención del Comisario

Municipal y a la Dirección Financiera la designación de un perito, quien conjuntamente con el Inspector del Mercado, abrirá el local en presencia de dos testigos, de preferencia que laboren contiguo al puesto que se estuviere interviniendo. El Administrador del Mercado tendrá bajo su custodia y responsabilidad, todo lo que se detalle en el acta, la que será firmada por las personas intervinientes en el acto.

#### **DE LAS MERCADERIAS Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS QUE FUEREN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.**

**Art. 34.-** En el plazo de 7 días, el ex-ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería y más pertenencias que hubiesen sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local puesto en disponibilidad, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal que intervino, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo indicado, se venderá la mercadería por disposición del Comisario Municipal, a solicitud del Director de Servicios Públicos Municipales y con la presencia del Perito señalado en el artículo precedente. El producto de la venta se liquidará y se depositará en la Tesorería Municipal; y el ex-ocupante o quienes justifiquen tener derecho, podrán reclamar este valor, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización a favor de la I. Municipalidad de Machala.

#### **LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA.**

**Art. 35.-** Los comerciantes que ocupen puestos en cada mercado municipal, deberán organizar por su cuenta propia la limpieza y recolección de basura del puesto asignado y ubicarla únicamente dentro de las áreas públicas y en la forma determinada para el efecto. El Administrador del Mercado dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo de los desperdicios, directamente con la Dirección de Servicios Públicos, Sección Desechos Sólidos.

#### **TERMINACION DEL NEGOCIO.**

**Art. 36.-** El ocupante que resolviere terminar con su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Administrador del Mercado con la suficiente anticipación para que otro comerciante pueda ocupar el espacio que quedaría libre. Las compensaciones por valores ya pagados a la Municipalidad por periodos no ocupados, podrán realizarse internamente entre los comerciantes interesados, pero la Municipalidad no intervendrá de ninguna manera ni causará reembolsos de ninguna clase.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS MERCADOS MAYORISTAS DE LAS AREAS DESTINADAS PARA LOS MERCADOS MAYORISTAS**

**Art. 37.-** En las áreas destinadas para el comercio mayorista, se concentrará la venta al por mayor de los alimentos de diversos géneros en estado natural que ingresen a la ciudad de Machala, siendo su ámbito de acción obligatorio para todos los comerciantes mayoristas

y para el abastecimiento de los comerciantes minoristas de los mercados de la ciudad, tiendas de barrios, supermercados y comisariatos, etc.

#### **DE LA UBICACION.**

**Art. 38.-** I. Concejo Cantonal, mediante resolución determinará las áreas y autorizará el funcionamiento de mercados mayoristas en el cantón Machala.

#### **REQUISITOS QUE DEBE TENER LA RESOLUCION DEL I. CONCEJO CANTONAL.**

**Art. 39.-** La resolución del Concejo contendrá necesariamente:

1. Delimitación exacta del área que queda contemplada por las disposiciones señaladas en el Capítulo II de esta ordenanza.
2. Número de espacios que pueden ser ocupados dentro del área ubicados de acuerdo a una planificación establecida por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.
3. Tipo de productos que pueden ser comercializados en estas áreas, procurando establecer áreas caracterizadas, de tal manera que sus diseños sean adecuados y uniformes.
4. Determinación de las medidas complementarias que aseguren condiciones de trabajo seguras, higiénicas, ordenadas y precautelen los intereses de los residentes en el sector.

#### **CATEGORIAS DE USUARIOS:**

**Art. 40.-** Los usuarios de los mercados mayoristas serán de dos tipos;

- a) Los comerciantes mayoristas de productos alimentarios en estado natural; y,
- b) Los comerciantes minoristas, asociaciones, empresas, cooperativas, hoteles, restaurantes, picanterías y todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su volumen de necesidades requieran adquirir estos productos al por mayor.

#### **TIPOS DE VEHICULOS:**

**Art. 41.-** Los vehículos que podrán ingresar al mercado mayorista se clasifican en:

**Vehículo pesado.-** Se denominarán vehículos pesados a aquellos con más de 3.50 toneladas de capacidad de carga, de dos (2) o más ejes, en los cuales ingresarán los productos autorizados al mercado mayorista, para su posterior y correspondiente comercialización.

**Vehículos livianos.-** Se denominarán vehículos livianos a aquellos cuya capacidad de carga sea hasta de 3.50 toneladas, en los cuales tanto los comerciantes mayoristas pueden ingresar sus productos, como los comerciantes minoristas y/o usuarios que han adquirido los productos en el mercado, pueden transportar exclusivamente los productos desde este sitio hacia los distintos mercados minoristas y centros de abastos o de consumo para la venta a la colectividad.

**Triciclos.-** Se denominarán triciclos a aquellas estructuras móviles que se utilicen para transportar los productos desde el mercado hacia los distintos mercados minoristas, tiendas, etc.

**HORARIO DE ATENCION:**

**Art. 42.-** Los mercados mayoristas para su funcionamiento se acogerán a los días, horarios y turnos aprobados por la autoridad municipal competente o la Dirección de Servicios Públicos Municipales e indicados en el respectivo Reglamento para los Mercados Municipales del cantón Machala.

**DEL PAGO POR EL INGRESO DE VEHICULOS PESADOS, LIVIANOS Y TRICICLOS AL MERCADO MAYORISTA.**

**Art. 43.-** La Municipalidad cobrará por el ingreso, ocupación temporal y utilización de las instalaciones los siguientes valores:

- Por cada ingreso de los vehículos pesados, US \$ 1,25 de base y US \$ 0,40 por cada hora o fracción de hora subsiguiente.
- Por cada ingreso de los vehículos livianos, US \$ 0,60 de base, y US \$ 0,40 por cada hora o fracción de hora subsiguiente.
- Por cada ingreso de los vehículos livianos de los usuarios, se concederá un periodo de gracia de 20 minutos y US \$ 0,40 por cada hora o fracción de hora subsiguiente.
- Por cada ingreso de triciclos US \$ 0,10.

**DEL VALOR A PAGARSE POR LA OCUPACION DE PUESTOS EN EL MERCADO MAYORISTA.**

**Art. 44.-** El valor del permiso de ocupación en el mercado mayorista será de US \$ 1,50 diarios por cada puesto.

**DEL PAGO POR LA OCUPACION DE ESPACIOS FISICOS DESTINADOS AL EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS.**

**Art. 45.-** El valor a pagarse por la ocupación de espacios físicos fijos destinados para el expendio de comidas preparadas, será de US \$ 2,00 diarios; y.

Por la ocupación de espacios físicos, con estructuras móviles para el expendio de comidas preparadas US \$ 1,50 diario por cada puesto.

**FORMA DE PAGO DE LOS VALORES POR LA OCUPACION DE PUESTOS E INGRESO DE VEHICULOS PESADOS, LIVIANOS Y TRICICLOS AL MERCADO MAYORISTA.**

**Art. 46.-** Los pagos por ocupación de puestos e ingreso de vehículos pesados, livianos y triciclos al mercado mayorista, se realizarán en la caseta de registro de ingreso de vehículos, donde están implementados los sistemas automatizados de control.

**DE LAS NORMAS GENERALES PARA LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS DE LOS COMERCIANTES MAYORISTAS QUE INGRESEN AL MERCADO MAYORISTA.**

**Art. 47.-** Los conductores de vehículos livianos de los comerciantes mayoristas que ingresen al mercado, cumplirán las siguientes normas:

- Parar en la caseta de registro de ingreso de vehículos, y registrar su ingreso.
- Tomar la vía de acceso a los andenes, conservar la derecha y mantener el límite de velocidad dispuesto y señalizado en las vías de acceso, sin botar basura en las dichas vías.
- Seguir hasta donde le indique el Inspector del Mercado, y esperar sin pitar hasta que se de la orden de descarga.
- Cuando se de la orden de descarga, estar atento a las instrucciones del Inspector del Mercado. Cuando se de reversa utilizar los espejos retrovisores, alarma audible, luz blanca, etc.
- Descargar en el andén respectivo y depositar la basura en los lugares destinados para el efecto, sin regar basura en los contornos de dichos depósitos.
- Emplear el tiempo estrictamente necesario para la descarga de los productos en el área de trabajo.
- Una vez cumplida la actividad anterior, salir del área de trabajo y registrarse en la caseta de registro de salida de vehículos.
- Precautelar la integridad física del personal que esta ejecutando actividades labores propias del lugar.

**DE LOS VEHICULOS PESADOS Y LIVIANOS DE LOS COMERCIANTES MAYORITAS.**

**Art. 48.-** Los vehículos pesados y livianos de los comerciantes mayoristas que ingresen al mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Todo vehículo pesado o liviano, deberá estar en perfectas condiciones mecánicas e higiénicas, poseer extintor de incendios y alarma de retroceso audible.
- No se podrán realizar labores de mantenimiento de los vehículos, esto es cambios de aceite, reparaciones menores, etc. dentro del mercado. Solo se permitirá en caso de emergencia, el cambio de llantas.
- La carga no podrá exceder la capacidad permitida del vehículo.
- No deben generar mal olor, ni escurrir líquidos durante su recorrido.
- Los víveres según su naturaleza, deben estar correctamente embalados para su transportación.
- Los víveres no deben estar cubiertos de hierbas o similares que puedan generar grandes volúmenes de desechos en la recolección diaria.

**DE LAS NORMAS PARA LOS VEHICULOS LIVIANOS Y CONDUCTORES DE VEHICULOS LIVIANOS QUE INGRESEN AL MERCADO MAYORISTA.**

**Art. 49.-** Los vehículos livianos que ingresen al mercado mayorista, podrán hacerlo siempre y cuando en éste se transporten exclusivamente personas autorizadas para adquirir productos en el sitio, tales como comerciantes minoristas y usuarios con la finalidad de evitar el ingreso indiscriminado de vehículos y personas no autorizadas, que podrían ocasionar problemas al sistema de trabajo implementado.

Las siguientes normas deberán ser aplicadas a los vehículos livianos que ingresen al mercado mayorista:

- Parar en la caseta de registro de ingreso de vehículos, y registrar su ingreso.
- Tomar la vía de acceso a los andenes, conservar la derecha y mantener el límite de velocidad dispuesto y señalizado en las vías de acceso, sin botar basura en las dichas vías.
- Seguir hasta donde le indique el Inspector del Mercado, y esperar sin pitar hasta que se dé la orden de cargar el vehículo.
- Cuando se dé la orden de cargar el vehículo, estar atento a las instrucciones del Inspector del Mercado. Cuando se de reversa utilizar los espejos retrovisores, alarma audible, luz blanca, etc.
- Cargar en el andén respectivo.
- Emplear el tiempo estrictamente necesario para cargar los productos en el área de trabajo.
- Una vez cumplida la actividad anterior, salir del área de trabajo y registrarse en la caseta de registro de salida de vehículos.
- Precautelar la integridad física del personal que está ejecutando actividades y labores propias del lugar.

**PROHIBICIONES.**

**Art. 50.-** Es prohibido a los comerciantes mayoristas y conductores de vehículos, y usuarios lo siguiente:

- 1.- Se prohíbe el ingreso al mercado mayorista de los vehículos que no estén en perfectas condiciones mecánicas.
- 2.- Todo vehículo que riegue o descargue basura en sitios no autorizados dentro del mercado, en forma intencional o no intencional, deberá recogerlos y depositarlos en los lugares señalados para el efecto, y no podrá salir del lugar si esta acción no ha sido realizada.
- 3.- Todo vehículo que ocasione algún tipo de daño a las instalaciones del mercado en forma intencional o no intencional, deberá responder por el costo de reparación del mismo y no podrá salir del lugar, si esta acción no ha sido realizada.
- 4.- Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.

- 5.- Acumular basura y desperdicios o arrojarlos en las vías dentro del mercado.
- 6.- Hacer conexiones eléctricas clandestinas.
- 7.- Usar parlantes para vocear sus mercaderías.
- 8.- Suspender las labores, promover suspensiones o participar en actos no permitidos por la ley, o demorar el inicio de la atención al público sin ningún fundamento.
- 9.- Negarse a atender al público, dentro de los horarios previstos y aprobados.
- 10.- Efectuar pagos de cualquier clase a la Municipalidad, en un lugar que no sea el indicado expresamente por la Tesorería Municipal.
- 11.- Incurrir en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el Art. 28 de la presente ordenanza, y que fueren aplicables en este capítulo.

Las infracciones a lo dispuesto a este artículo causarán una multa equivalente a US \$ 10.00. La continua reincidencia será sancionada con la exclusión del ingreso del vehículo, conductor y/o comerciante mayorista.

**DE LAS SANCIONES:**

**Art. 51.-** Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, una vez que el Inspector del Mercado Mayorista, haga conocer el motivo al Comisario Municipal.

La Municipalidad de Machala, se reserva el derecho de impedir el ingreso al mercado, cuando los conductores de vehículos pesados, livianos, comerciantes mayoristas, comerciantes minoristas y usuarios, realicen o reincidan en actividades que pongan en riesgo el normal funcionamiento diario del mercado y/o que no estén permitidas por la Administración Municipal, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes.

**INGRESOS Y CIRCULACION VEHICULAR.**

**Art. 52.-** Los vehículos introductores de productos, sólo podrán acceder al mercado mayorista, por las vías de acceso determinadas por la Dirección de Planificación Urbana y Rural; queda completamente prohibido el tránsito de vehículos introductores por otras vías que no sean las debidamente señaladas.

**CAPITULO III**

**DE LAS DENOMINADAS FERIAS LIBRES**

**FERIAS LIBRES.**

**Art. 53.-** Se denominan ferias libres, aquellas destinadas a la venta de víveres que son autorizados para funcionar ocupando espacios o vía pública en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 5 de esta ordenanza.

Funcionarán de acuerdo a las siguientes normas básicas:

1. La zona de ocupación la determinará el I. Concejo Cantonal mediante resolución, a solicitud del Alcalde.

2. Funcionarán en horarios señalados en dicha resolución.
3. No causarán derechos adquiridos.
4. No podrán ubicarse en las ferias libres los comerciantes que tengan puestos en los mercados municipales minoristas y/o mayoristas, o que realicen actividades de comercio informal en otros sectores del cantón.
5. El control estará a cargo del Jefe de Vía Pública y Mercados, con el apoyo del Comisario Municipal.

**Art. 54.-** El valor por la ocupación de puestos en las ferias libres será de US \$ 1,00 por día. La recaudación por la ocupación se efectuará a través del recaudador de vía pública quien deberá depositar dichos valores en la Tesorería Municipal.

#### **DEL COMITE DE ESTUDIO DEL COMERCIO INFORMAL.**

**Art. 55.-** La Comisión de Servicios Públicos, conjuntamente con las Direcciones de Salud e Higiene deberá constituir un comité de estudios permanente del comercio informal. Este comité, de carácter permanente, se dedicará a elaborar soluciones adecuadas para atender al comercio informal de acuerdo a las necesidades y características de los diferentes sectores de la ciudad.

Será su deber prioritario, desarrollar áreas adecuadas para mejorar la situación ambiental de los sectores provisionalmente destinados para el funcionamiento del comercio informal y procurar las soluciones definitivas en cada uno de los casos. Formulará además por escrito, las recomendaciones que considere necesario presentar ante el I. Concejo o el Alcalde, para su estudio y conocimiento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** A partir de la aprobación de la presente ordenanza por el I. Concejo, y hasta que entre en vigencia el Reglamento de Mercados Municipales del Cantón Machala, encárgase a la Comisión de Servicios Públicos de la Municipalidad, para que conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Planificación Urbana y Rural, implementen las disposiciones administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados municipales y de las áreas destinadas para las ferias libres.

**SEGUNDA.-** El I. Concejo Cantonal, en el término de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá autorizar a las denominadas ferias libres actualmente existentes o determinar el lugar de su reubicación de acuerdo al interés general de la ciudad.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el I. Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por no tener el mismo carácter de tributario. Derógase todas las ordenanzas y demás normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contraríen en su armonía a los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Dictada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo de Machala, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil siete.

Machala, 23 de febrero del 2007.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General de Machala.

Certifico.

Que, la presente Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala, en sesiones ordinarias de 15 y 23 de febrero del 2007.

Machala, febrero 23 del 2007.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1 y 30; 124-125-126-129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y que está de acuerdo con la Constitución del Estado y las leyes.

Machala, 26 de febrero del 2007.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

Certifico.

Que la presente Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados municipales y de las áreas destinadas para el funcionamiento de mercados mayoristas y ferias libres, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil siete.

Machala, febrero 26 del 2007.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

---

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES**

##### **Considerando:**

Que, es necesario prestar un adecuado y eficiente servicio de parqueadero en base a las disponibilidades económicas de los usuarios de nuestro cantón;

Que, en el Registro Oficial Nro. 357 de 15 de septiembre del 2006, se publicó la Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova; y,

En uso de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal específicamente en los Arts. 123 y 124,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova.**

**Art. 1.-** Elimínase el literal a) del Art. 5, y agréguese el siguiente inciso:

La recaudación del área de parqueo municipal estará a cargo de la Dirección Financiera.

**Art. 2.-** Reemplácese el Art. 14 por el siguiente:

El uso del área de parqueo municipal, se encuentra concebida para el uso del público en general, por tanto los costos serán los siguientes:

Por una hora: 0.50 centavos de dólar americano.

Por media hora: 0.30 centavos de dólar americano.

Por un cuarto de hora: 0.20 centavos de dólar americano.

La Municipalidad no facturará valor alguno cuando los usuarios no hayan utilizado el parqueadero por más de 10 minutos.

**Art. 3.-** En el Art. 15 inclúyase los siguientes incisos:

En base a las disponibilidades del espacio físico, se podrá dar en arriendo durante las jornadas de 7 a.m. a 7 p.m. en forma mensual y su costo será de USD 20,00.

Los usuarios para acceder a este servicio deberán suscribir el contrato de arrendamiento en el cual se estipulará las condiciones para su buen uso, plazo y la forma de pago.

**Art. 4.-** Cámbiese la disposición final por la siguiente:

**DISPOSICION FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y se publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, **CERTIFICA:** Que, la Corporación Edilicia, en sesiones de fechas 16 y 28 de febrero conoció y discutió la reforma a la Ordenanza para

la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova, aprobando juntamente con su redacción.

Azogues, 1 de marzo del 2007.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES**

Azogues, 1 de marzo del 2007.- Las 15h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente reforma a la Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova al Registro Oficial, para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado, certifico.

Azogues, 1 de marzo del 2007.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**FE DE ERRATAS**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Oficio T. 436-SGJ-07-771

Quito, a 4 de abril del 2007

Señor Doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

Señor Director:

En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 132 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del presente año, se ha deslizado un error, donde dice "*Nacional*" deberá decir "*General*", razón por la cual agradeceré a usted se sirva disponer la publicación de la respectiva fe de erratas, al referido Decreto Ejecutivo No. 132, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo del 2007.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial